

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL
ENTORNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO
DE GANDIA**

Ejercicios 2019-2021

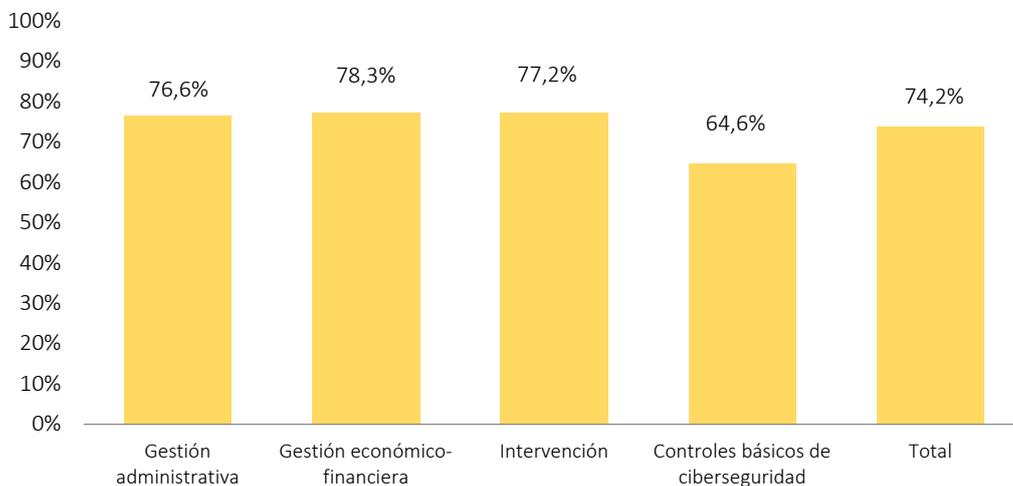


RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado un informe de fiscalización del Ayuntamiento de Gandia consistente en una revisión de su entorno de control durante los ejercicios 2019 a 2021.

De acuerdo con la valoración efectuada por la Sindicatura de Comptes, el Ayuntamiento de Gandia ha obtenido 37.077 puntos, que suponen un 74,2% de la puntuación máxima posible, un nivel de riesgo medio. En el gráfico siguiente se muestra el porcentaje obtenido en las distintas áreas en las que se ha efectuado la revisión del entorno de control.

Gráfico. Porcentaje de la puntuación por áreas sobre el total posible



Como resultado de la revisión efectuada se han observado 24 deficiencias significativas sobre el entorno de control, que representan un riesgo para la propia organización administrativa y su grado de transparencia, la fiabilidad de la información económico-financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, la protección de los activos y el propio control interno ejercido por Intervención.

En lo referente a la ciberseguridad, la revisión se ha centrado en el análisis de la situación de los ocho controles básicos de ciberseguridad en relación con las aplicaciones y sistemas que soportan el proceso contable-presupuestario y otros sistemas de interés general. Este trabajo ha sido realizado, por razones de especialización y eficiencia, por nuestra Unidad de Auditoría de Sistemas de Información (UASI), y ha dado lugar a la emisión del correspondiente informe, que puede verse en la web de la Sindicatura de Comptes (sindicom.gva.es): [Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Gandia del año 2019. Situación a 31 de diciembre de 2021.](#)



La Sindicatura de Comptes ha efectuado en el Informe una serie de recomendaciones que afectan a las diversas áreas analizadas y de las que destacamos las siguientes: elaborar un organigrama actualizado de la entidad y manuales de procedimientos que incluyan las funciones y responsabilidades del personal asignado a las distintas áreas; incluir en el portal de transparencia los gastos de caja fija; mejorar el control en la gestión de las subvenciones mediante la creación de un registro único que proporcione información de las subvenciones concedidas y de su situación, así como exigir la vinculación del presupuesto presentado para la totalidad de la actividad de la subvención; que se adopten otras medidas específicas de prevención contra el fraude o corrupción a lo largo de la tramitación de los expedientes de contratación, adicionales a la declaración responsable de las empresas licitadoras; mejorar la organización de la subárea de gestión tributaria estableciendo la posibilidad de que, de manera adicional, el ciudadano pueda realizar las gestiones tributarias mediante firma electrónica e incluir en el proceso de gestión de tributos la comprobación de las variaciones entre los padrones del ejercicio corriente y del anterior; elaborar un plan de inversiones realista, de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento, así como estimar el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones y que en las actas del Pleno de la entidad se haga referencia a los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe de fiscalización sobre el entorno de control del Ayuntamiento de Gandia

Ejercicios 2019-2021

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Responsabilidades de los órganos de gobierno y dirección de la entidad local en relación con el entorno de control	3
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	3
4. Conclusiones sobre el entorno de control	4
5. Valoración global	9
6. Recomendaciones	12
Apéndice 1. Marco normativo	14
Apéndice 2. Objetivos, alcance y metodología	18
Apéndice 3. Información general	24
Apéndice 4. Observaciones sobre el área de gestión administrativa	29
Apéndice 5. Observaciones sobre el área de gestión económico-financiera	39
Apéndice 6. Observaciones sobre el área de Intervención	49
Trámite de alegaciones	55
Aprobación del Informe	56
Anexo I. Alegaciones presentadas	
Anexo II. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y según lo previsto en los programas anuales de actuación de 2021 y 2022 (PAA2021-2022), se ha efectuado una fiscalización consistente en una revisión del entorno de control de las tres diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con una población superior a 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Gandia, que ha abarcado los ejercicios 2019, 2020 y, en determinados aspectos, el ejercicio 2021.

El apéndice 2 detalla los objetivos y alcance de la fiscalización, así como la metodología seguida por esta Sindicatura para llevarla a cabo.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL EN RELACIÓN CON EL ENTORNO DE CONTROL

Hemos realizado la fiscalización partiendo de la premisa de que los órganos de gobierno y dirección de la entidad local reconocen y comprenden que son responsables de que exista un adecuado entorno de control, incluido el control interno, y que, de acuerdo con sus competencias, garanticen que el funcionamiento de la entidad local resulte conforme con las normas aplicables, la fiabilidad de la información y una adecuada protección de los activos.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es concluir sobre la situación del entorno de control en las distintas áreas revisadas de la entidad local y, en su caso, formular recomendaciones que contribuyan a subsanar las deficiencias observadas y a la mejora de los procedimientos de control. Para ello, llevaremos a cabo el trabajo de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética aplicables a los auditores públicos, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad limitada sobre si el entorno de control de la entidad local funciona eficazmente. Esta fiscalización conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre el entorno de control de la entidad local.

En lo referente a la ciberseguridad, la revisión se ha centrado en el análisis de la situación de los ocho controles básicos de ciberseguridad en relación con las aplicaciones y sistemas que soportan el proceso contable-presupuestario y otros sistemas de interés general. Este trabajo ha sido realizado, por razones de especialización y eficiencia, por nuestra Unidad de Auditoría de Sistemas de Información (en adelante UASI) en coordinación con el equipo



que ha fiscalizado las tres áreas restantes.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad, debidos a fraude o error. A causa de las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que no puedan detectarse algunas deficiencias, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las normas de nuestro *Manual de fiscalización*.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL ENTORNO DE CONTROL

Tal como se señala en el apartado 5, "Valoración global", el Ayuntamiento ha obtenido 37.077 puntos, que suponen un 74,2% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio, según los parámetros definidos en el cuadro 1. No obstante, como resultado de la revisión efectuada se han observado una serie de deficiencias significativas sobre el entorno de control, que representan un riesgo para la propia organización administrativa y su grado de transparencia, la fiabilidad de la información económico-financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, la protección de los activos y el propio control interno ejercido por Intervención. Estas incidencias se detallan a continuación:

Organización administrativa y grado de transparencia

Estas incidencias corresponden a las subáreas B (Entes dependientes o participados por la entidad local) y C (Secretaría, registro y actas).

1. A 31 de diciembre de 2020 existen dos fundaciones, cuatro consorcios no adscritos y una mancomunidad que no se han registrado en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. Asimismo, el Consorci de les Comarques Centrals Valencianes figura como no adscrito en el Ayuntamiento y, sin embargo, en la mencionada plataforma aparece como consorcio adscrito.
2. La entidad se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley de Transparencia), excepto la que se refiere al organigrama actualizado (artículo 6.1).

Información económico-financiera y su fiabilidad

Estas incidencias corresponden a las subáreas K (Recaudación), M (Gastos de inversión), O (Presupuestos) y R (Control financiero).

3. No existe constancia de que se efectúen conciliaciones periódicas entre los datos que figuran en las cuentas de recaudación y los que se deducen de la contabilidad municipal.



4. La dotación del dudoso cobro en el ejercicio 2019 se ha efectuado con los criterios mínimos establecidos en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), pero sin incluir los saldos pendientes de cobro de otras administraciones públicas ni las cuotas de urbanización que suponen financiación afectada, estas últimas por considerar que ya se deducen del remanente de tesorería total como desviaciones de financiación. Estos saldos por cuotas de urbanización deberían considerarse como saldos de dudoso cobro y no como desviaciones de financiación. Aplicando los mencionados criterios sobre los conceptos no incluidos por el Ayuntamiento en el cálculo de la dotación, hemos estimado un defecto de provisión de 10.555.405 euros.
5. Cuando se planifican las inversiones, no se estima su coste de mantenimiento ni su financiación posterior.
6. No existe un plan de inversiones para un plazo de cuatro años, anexo al presupuesto general¹.
7. No se concilia el inventario con la contabilidad.

Cumplimiento de la normativa aplicable

Organización y funcionamiento corporativo

Esta incidencia corresponde a la subárea A (Aspectos organizativos de la entidad local).

8. No consta la existencia de la declaración individualizada de incompatibilidades que acredite el cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los cargos electos.

Estabilidad presupuestaria, control del gasto y ciclo presupuestario

Estas incidencias corresponden a las subáreas O (Presupuestos) y R (Control financiero).

9. En la aprobación de los presupuestos de 2018 y 2019, se incumplió el objetivo del límite de deuda tanto por la entidad como a nivel consolidado. Asimismo, en la liquidación de los presupuestos de 2018 y 2019, se incumplió el objetivo del límite de deuda tanto por la entidad como a nivel consolidado².
10. Durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 la entidad no cumplió con los plazos preceptivos para la formación de la cuenta general. Tampoco cumplió durante 2018 y

¹ Artículo 166.1.a) del TRLRHL.

² Capítulo III de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).



2019 los plazos establecidos para presentar la cuenta al Pleno y a la Sindicatura de Comptes³.

Contratación

Esta incidencia corresponde a la subárea G (Contratación y compras).

11. No todos los expedientes de contratación contienen el acto formal de recepción o conformidad⁴.

Operaciones de crédito y pago a proveedores

Esta incidencia corresponde a la subárea H (Endeudamiento).

12. El volumen total de las operaciones de crédito a corto y largo plazo según el balance de 2019 superaba el 110% de los ingresos corrientes liquidados en 2018⁵.

Protección de los bienes de la entidad

Estas incidencias corresponden a las subáreas E (Inventario de bienes y patrimonio), F (Subvenciones) y K (Recaudación).

13. La entidad y sus entes dependientes no disponen de un inventario actualizado ni aprobado, que incluya todos sus bienes⁶. Este incumplimiento legal supone, además, una debilidad muy importante del control interno por la falta de protección de bienes. En la actualidad, el servicio de patrimonio está elaborando el pliego técnico para contratar, en pública concurrencia, la elaboración de un inventario. Las rectificaciones sobre el registro de los bienes de la entidad que utilizan como inventario no se verifican anualmente, si bien cuando se realizan se acuerdan por el Pleno.
14. En cuanto a la justificación de las subvenciones, no consta en el informe del gestor que se comprueben determinados aspectos, como son que no se subvencionen intereses deudores en cuentas, ni recargos, ni intereses o sanciones administrativas o penales, y que el beneficiario de la subvención sea el titular de la cuenta a la que se transfiera esta⁷.

³ Artículo 10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.

⁴ Artículos 28.1, 116, 117 y 210.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

⁵ Artículo 53.2 del TRLRHL.

⁶ Artículo 17 del Reglamento de Bienes (en adelante RB).

⁷ Artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).



15. Según la entidad existen valores de reducida cobrabilidad, por un importe de 31.852.433 euros, y no se tramitan expedientes para determinar posibles responsabilidades.

Intervención

Organización y regulación (subárea P)

Las incidencias correspondientes a esta subárea son:

16. El órgano interventor no ejerce el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones que se encuentren financiados con cargo a los presupuestos de la entidad local⁸.
17. El control financiero se ejerce a través del control permanente y la auditoría pública, no incluyendo en ambos casos el control de eficacia previsto en el artículo 29.1 del RCI.

Control financiero (subárea R)

Las incidencias correspondientes a esta subárea son:

18. La entidad ha establecido la fiscalización previa limitada debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento; sin embargo, para los ejercicios 2019 y 2020 no realizó una fiscalización plena posterior⁹. No obstante, a partir de 2021 cada vez son más numerosos los informes de control financiero realizados.
19. El informe sobre los presupuestos generales de la entidad del ejercicio 2020 no se pronuncia sobre el informe económico-financiero.
20. El Pleno de la entidad no ha tenido conocimiento expreso de los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los estados financieros de la propia entidad local y de sus entes dependientes¹⁰. Los informes de estabilidad forman parte del expediente que se eleva al Pleno de la corporación, pero no existe un acuerdo específico de conocimiento de estos informes.
21. No se tiene constancia de la fiscalización previa de las bases reguladoras de subvenciones.
22. En la fiscalización de subvenciones no siempre se comprueba¹¹:

⁸ Artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (en adelante RCI).

⁹ Artículo 13.4 del RCI.

¹⁰ Artículo 16 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (en adelante REP).

¹¹ Artículos 30 a 32 de la LGS.



- La presentación en plazo de la cuenta justificativa.
 - La acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio.
 - Que el importe de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.
 - Que no se han financiado gastos que no puedan ser subvencionados.
 - Si existen importes pendientes de justificar para los que ha finalizado el plazo.
 - La realización de la actividad subvencionada.
23. No se realiza el control financiero de los ingresos, cuando debía haberse efectuado al sustituirse su fiscalización previa por la toma de razón¹².
24. El alcalde no ha formalizado un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se ponen de manifiesto en el informe resumen¹³. En alegaciones, la entidad nos ha comunicado que el primer plan que se ha elaborado ha sido en el ejercicio 2021, si bien no han aportado documentación justificativa.

Controles básicos de ciberseguridad

Como hemos indicado en el apartado 3, la revisión se ha centrado en el análisis de la situación de los ocho controles básicos de ciberseguridad en relación con las aplicaciones y sistemas que soportan el proceso contable-presupuestario y otros sistemas de interés general. Este trabajo ha sido realizado, por razones de especialización y eficiencia, por la UASI y ha dado lugar a la emisión del correspondiente informe que puede verse en la web de la Sindicatura de Comptes (sindicom.gva.es): [Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Gandía del año 2019. Situación a 31 de diciembre de 2021.](#)

En dicho informe se señala como una de las conclusiones más significativas que el índice de cumplimiento de los controles básicos de ciberseguridad es del 64,6%. En el cuadro 2 del apartado 5 del presente informe, que muestra el detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas, se detalla la puntuación que para dicho índice de cumplimiento hemos asignado a cada uno de los ocho controles de ciberseguridad para ser homogéneos con el resto de las áreas revisadas.

¹² Artículo 9 del RCI.

¹³ Artículo 38.1 del RCI.



5. VALORACIÓN GLOBAL

Para emitir una valoración global sobre los datos del presente informe hemos utilizado unos parámetros que nos han permitido evaluar las puntuaciones obtenidas en las diversas áreas revisadas. A menor puntuación obtenida, menor confianza en el entorno de control establecido por la entidad y mayor riesgo de que se produzcan errores. Para ello, hemos considerado los siguientes parámetros con objeto de definir el riesgo:

Cuadro 1. Parámetros utilizados para definir el riesgo sobre la base de la puntuación obtenida

	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo bajo
Porcentaje	<60%	60-80%	>80%

El Ayuntamiento ha obtenido 37.077 puntos, que suponen un 74,2% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio según se muestra en el cuadro siguiente por áreas y subáreas:



Cuadro 2. Detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas

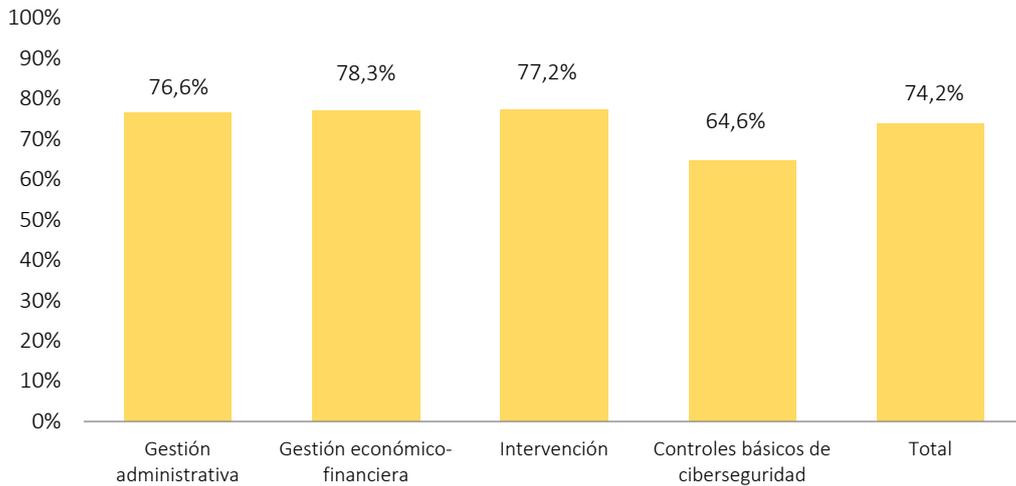
Áreas	Puntos obtenidos		Total (c) = (a) + (b)	Puntuación máxima (d)	% (c/d)
	Básicas (a)	No básicas (b)			
1. Área de gestión administrativa					
A. Aspectos organizativos de la entidad local	416	320	736	875	84,1
B. Entes dependientes o en los que participe la entidad local	675	150	825	1.250	66,0
C. Secretaría, registro y actas	546	276	822	875	93,9
D. Personal al servicio de la corporación local	1.375	1.077	2.452	2.750	89,2
E. Inventario de bienes y patrimonio	167	549	716	2.125	33,7
F. Subvenciones	852	597	1.449	1.875	77,3
G. Contratación y compras	1.889	682	2.571	2.750	93,5
Total área 1	5.920	3.651	9.571	12.500	76,6
2. Área de gestión económico-financiera					
H. Endeudamiento	625	875	1.500	1.750	85,7
I. Tesorería	1.750	502	2.252	2.500	90,1
J. Ingresos tributarios, precios públicos y multas	437	338	775	875	88,6
K. Recaudación	384	287	671	1.125	59,6
L. Contabilidad	1.445	947	2.392	2.500	95,7
M. Gastos de inversión	38	62	100	375	26,7
N. Ingresos por transferencias	125	119	244	250	97,6
O. Presupuestos	943	906	1.849	3.125	59,2
Total área 2	5.747	4.036	9.783	12.500	78,3
3. Área de Intervención					
P. Organización y regulación	917	488	1.405	1.592	88,3
Q. Función interventora	624	701	1.325	1.325	100,0
R. Control financiero	3.968	2.948	6.916	9.583	72,2
Total área 3	5.509	4.137	9.646	12.500	77,2
4. Área de controles básicos de ciberseguridad (1)					
Inventario y control de dispositivos físicos			781	1.562,5	50,0
Inventario y control de <i>software</i> autorizado y no autorizado			884	1.562,5	56,6
Proceso continuo de identificación y remediación de vulnerabilidades			1.319	1.562,5	84,4
Uso controlado de privilegios administrativos			1.114	1.562,5	71,3
Configuraciones seguras del <i>software</i> y <i>hardware</i>			608	1.562,5	38,9
Registro de la actividad de los usuarios			1.349	1.562,5	86,3
Copias de seguridad de datos y sistemas			1.042	1.562,5	66,7
Cumplimiento normativo y gobernanza de ciberseguridad			980	1.562,5	62,7
Total área 4			8.077	12.500	64,6
Total áreas	17.176	11.824	37.077	50.000	74,2

(1) De acuerdo con la metodología utilizada en la revisión de esta área, no procede la distinción entre preguntas básicas y no básicas.



En los apéndices 4, 5 y 6 se recogen, respectivamente, las observaciones sobre las áreas de gestión administrativa, gestión económico-financiera e Intervención, que no han sido incluidas en el apartado 4. En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes de logro en cada área así como el nivel de riesgo obtenido:

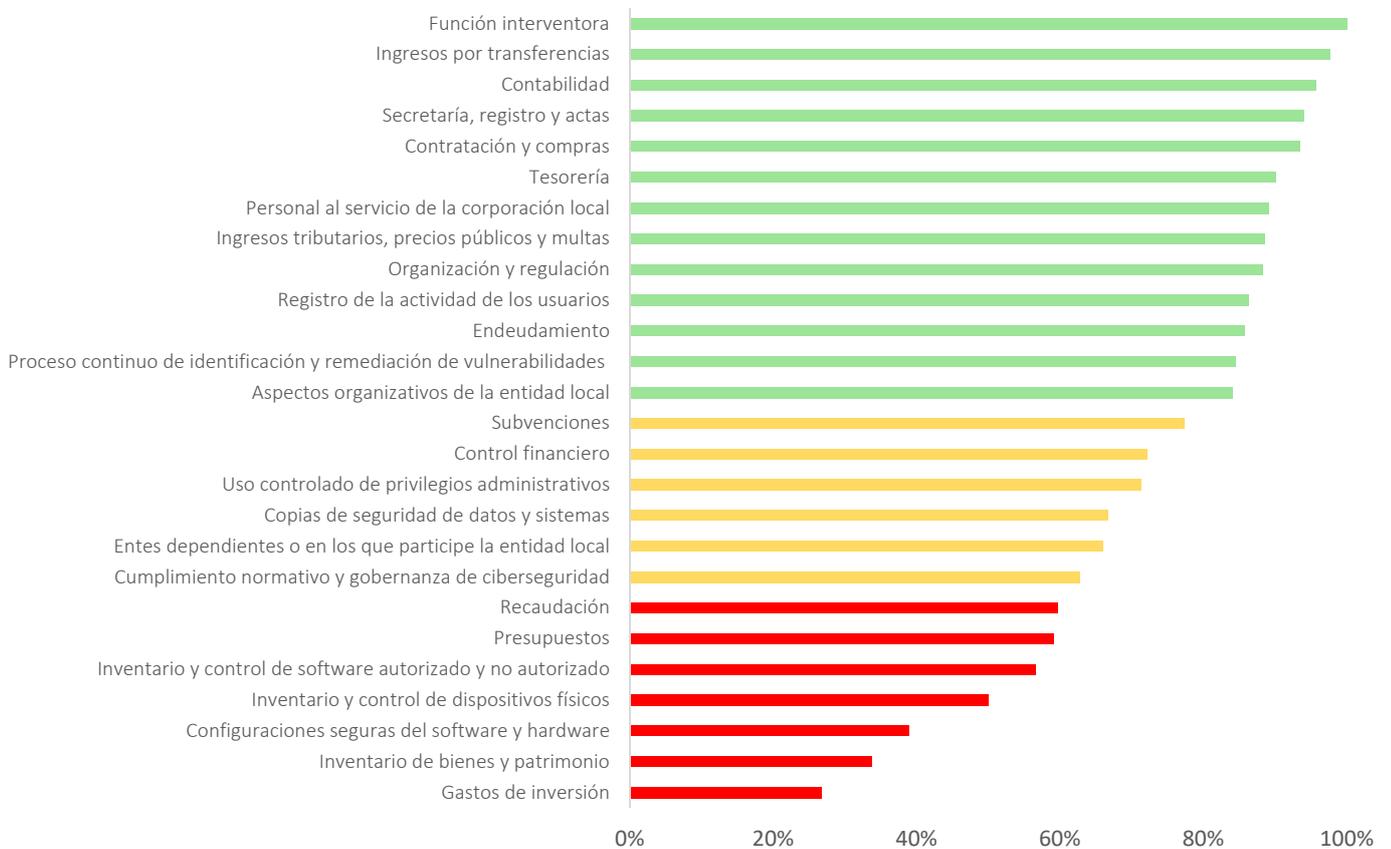
Gráfico 1. Porcentaje de la puntuación por áreas sobre el total posible y nivel de riesgo



El siguiente gráfico resume la puntuación global obtenida en cada una de las subáreas ordenadas de mayor a menor y el nivel de riesgo en cada una de ellas:



Gráfico 2. Porcentaje de la puntuación por subáreas sobre el total posible y nivel de riesgo



6. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

1. Resulta de utilidad un organigrama actualizado de la entidad y manuales de procedimientos que incluyan las funciones y responsabilidades del personal asignado a las distintas áreas.
2. Se recomienda repasar las declaraciones individuales de intereses de actividades y bienes de cargos electos antes de su envío para la publicación en el *BOP* para que no se produzcan errores aritméticos o de transcripción. En este sentido, la entidad nos ha comunicado en alegaciones que ya ha sido corregido el error que fue detectado por esta Sindicatura durante la realización del trabajo de campo.
3. En base a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se recomienda incluir



los gastos de caja fija (existencia o no de caja fija) en el portal de transparencia de la entidad.

4. Para mejorar el control en la gestión de las subvenciones se recomienda:
 - Crear un registro único que proporcione información de las subvenciones concedidas y de su situación.
 - Que se exija la vinculación del presupuesto presentado para la totalidad de la actividad de la subvención.
5. Se recomienda que se adopten otras medidas específicas de prevención del fraude o corrupción a lo largo de la tramitación del expediente de contratación, adicionales a la declaración responsable de las empresas licitadoras, entre ellas¹⁴:
 - Declaración responsable del personal de la entidad que interviene en la tramitación del expediente de contratación
 - Declaración responsable del personal ajeno que interviene en la tramitación del expediente de contratación
6. Con el fin de mejorar la organización de la subárea de gestión tributaria se recomienda:
 - Establecer la posibilidad de que, de manera adicional, el ciudadano pueda realizar las gestiones tributarias mediante firma electrónica.
 - Incluir en el proceso de gestión de tributos la comprobación de las variaciones entre los padrones del ejercicio corriente y del anterior y dejar constancia documental de las verificaciones realizadas.
7. El plan de inversiones debe ser realista, de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento. Además, es necesario estimar el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones y realizar un seguimiento de su ejecución.
8. Es conveniente que, en las actas del Pleno de la entidad, se haga referencia a los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria¹⁵.

¹⁴ Artículo 64 de la LCSP.

¹⁵ Artículo 16 del REP.



APÉNDICE 1

Marco normativo



Para evaluar el entorno de control se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, la siguiente normativa:

Disposiciones generales

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes (LSC).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LT).

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (LTCV).

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Bienes de las entidades locales

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).

Personal al servicio de las entidades locales

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).



Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.

Haciendas locales

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL).

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones públicas y las



condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta a partir de la correspondiente al ejercicio 2019.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Legislación tributaria y de recaudación

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

Contratos del sector público

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RPLCSP).

Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.



APÉNDICE 2

Objetivos, alcance y metodología



Objetivos

Nuestro objetivo ha sido obtener una seguridad limitada y concluir sobre el entorno de control de la entidad local, incluido su control interno y sus controles básicos de ciberseguridad, proporcionando una evaluación sobre su diseño y eficacia operativa al objeto de comprobar la protección de los bienes de la entidad, verificar la fiabilidad e integridad de la información, comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, conocer y valorar la organización administrativa y su grado de transparencia y, en su caso, formular recomendaciones que contribuyan a la subsanación de las deficiencias observadas y a la mejora de los procedimientos de control.

Los procedimientos realizados en una auditoría de seguridad limitada son reducidos en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable, pero se espera que el nivel de seguridad sea, conforme al juicio profesional del auditor, significativo para los destinatarios del informe. La seguridad limitada no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes siempre detecte una deficiencia de control o un incumplimiento significativo cuando existan.

Responsabilidades de los órganos de gobierno y dirección de la entidad local

Adicionalmente a las responsabilidades señaladas en el apartado 2 del informe, deben:

- a) Proporcionarnos:
 - acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la dirección y que sea relevante para la fiscalización o auditoría, tal como registros, documentación en papel o electrónica, y otro material;
 - acceso a las aplicaciones y bases de datos relevantes para la fiscalización;
 - información adicional que podamos solicitar para los fines de fiscalización; y
 - acceso ilimitado a las personas de la entidad local de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.
- b) Dar las instrucciones oportunas para que se preste la colaboración necesaria al equipo de auditoría.

Hay que indicar al respecto que hemos contado con la plena colaboración del personal de la entidad durante nuestro trabajo.

- c) Tomar las medidas oportunas para subsanar las deficiencias que pueda poner de manifiesto la Sindicatura.



Alcance y procedimientos de la fiscalización

La fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con la metodología establecida en las secciones aplicables del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes y se ha desarrollado en dos fases. En la primera, hemos recopilado información sobre el entorno de control de la entidad local a través de unos cuestionarios elaborados por esta Sindicatura, que han sido cumplimentados por los diversos responsables de la entidad local a través de la plataforma DINTRE, ubicada en la web de la Sindicatura de Comptes.

La segunda fase ha consistido en comprobar, mediante las pruebas pertinentes, determinadas respuestas de los cuestionarios, con el fin de evaluar adecuadamente la razonabilidad de estas en relación con el entorno de control de la entidad.

Los cuestionarios elaborados se han estructurado en tres bloques:

1. Área de gestión administrativa:

- Aspectos organizativos de la entidad local
- Entes dependientes o participados por la entidad local
- Secretaría, registro y actas
- Personal al servicio de la corporación local
- Inventario de bienes y patrimonio
- Subvenciones
- Contratación y compras

2. Área de gestión económico-financiera:

- Endeudamiento
- Tesorería
- Ingresos tributarios, precios públicos y multas
- Recaudación
- Contabilidad
- Gastos de inversión
- Ingresos por transferencias
- Presupuestos



3. Área de Intervención:

- Organización y regulación
- Función interventora
- Control financiero

Cada uno de los cuestionarios ha sido valorado en función de las respuestas dadas por los responsables de las entidades locales y con unos criterios que posibilitan la homogeneidad en la puntuación de las distintas áreas. En este sentido, se debe interpretar que cuanto mayor sea la puntuación, mejor es el entorno de control del que dispone el Ayuntamiento. Asimismo, debe tenerse en cuenta que determinadas respuestas ponen de manifiesto incidencias que se han considerado básicas porque afectan significativamente al entorno de control en sus diversas áreas o ponen de manifiesto áreas de riesgo. Por tanto, estas incidencias básicas se han valorado de acuerdo con su relevancia y se recogen en el apartado 4 de este informe, dedicado a las conclusiones sobre el entorno de control.

En este sentido, hay que indicar que en aquellas preguntas correspondientes a aspectos que el Ayuntamiento no realiza o no aplica, pero que no tienen la consideración de deficiencia, se les ha asignado la puntuación positiva que dichas preguntas tienen atribuida con objeto de que no influya de forma negativa en la valoración de la subárea/área correspondiente.

Los datos que figuran en este informe han sido facilitados por el Ayuntamiento. Todas las cuestiones que podrían suponer una incidencia básica han sido comprobadas, así como también una muestra de las demás, mediante las pruebas de auditoría consideradas pertinentes de acuerdo con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura, recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes.

La evaluación se ha realizado sobre una puntuación máxima total de 50.000 puntos, distribuidos según se recoge en el cuadro siguiente, que refleja los puntos asignados a cada área y subárea por tipo de incidencia y los porcentajes que representan sobre el total de cada área y subárea.



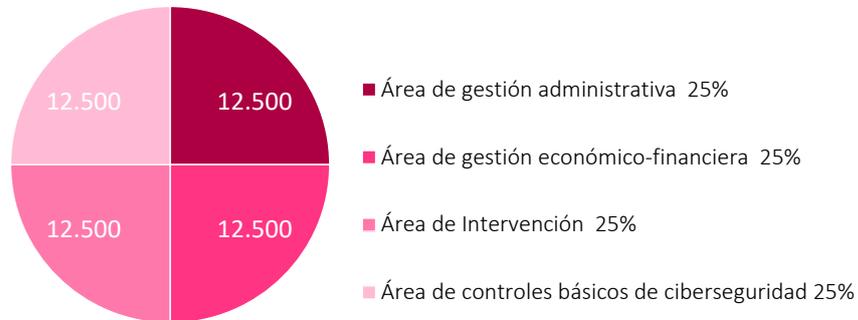
Cuadro 3. Detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas

Áreas	Básicas	No básicas	Puntuación total	% sobre la puntuación del área
1. Área de gestión administrativa				
Aspectos organizativos de la entidad	520	355	875	7,0
Entes dependientes o en los que participe la entidad local	875	375	1.250	10,0
Secretaría, registro y actas	555	320	875	7,0
Personal al servicio de la corporación local	1.375	1.375	2.750	22,0
Inventario de bienes y patrimonio	1.275	850	2.125	17,0
Subvenciones	936	939	1.875	15,0
Contratación y compras	1.922	828	2.750	22,0
Total área 1	7.458	5.042	12.500	100,0
2. Área de gestión económico-financiera				
Endeudamiento	875	875	1.750	14,0
Tesorería	1.750	750	2.500	20,0
Ingresos tributarios, precios públicos y multas	437	438	875	7,0
Recaudación	788	337	1.125	9,0
Contabilidad	1.445	1.055	2.500	20,0
Gastos de inversión	263	112	375	3,0
Ingresos por transferencias	125	125	250	2,0
Presupuestos	1.758	1.367	3.125	25,0
Total área 2	7.441	5.059	12.500	100,0
3. Área de Intervención				
Organización y regulación	1.084	508	1.592	12,7
Función interventora	624	701	1.325	10,6
Control financiero	5.794	3.789	9.583	76,7
Total área 3	7.502	4.998	12.500	100,0
4. Área de controles básicos de ciberseguridad (1)				
Inventario y control de dispositivos físicos			1.562,5	12,5
Inventario y control de <i>software</i> autorizado y no autorizado			1.562,5	12,5
Proceso continuo de identificación y remediación de vulnerabilidades			1.562,5	12,5
Uso controlado de privilegios administrativos			1.562,5	12,5
Configuraciones seguras del <i>software</i> y <i>hardware</i>			1.562,5	12,5
Registro de la actividad de los usuarios			1.562,5	12,5
Copias de seguridad de datos y sistemas			1.562,5	12,5
Cumplimiento normativo y gobernanza de ciberseguridad			1.562,5	12,5
Total área 4			12.500	100,0
Total áreas			50.000	

(1) De acuerdo con la metodología utilizada en la revisión de esta área, no procede la distinción entre preguntas básicas y no básicas.



Gráfico 3. Distribución de la puntuación por áreas



Ámbito temporal

En general, el ámbito temporal de la fiscalización se ha centrado básicamente en la situación actualmente existente, si bien se ha extendido a otros ejercicios cuando así se ha considerado conveniente, especialmente en lo que se refiere a los datos económico-presupuestarios que vendrán referidos a las cuentas de la entidad local rendidas correspondientes al ejercicio 2019, independientemente de cuando se haya realizado el trabajo de campo para que los datos de las 18 entidades fiscalizadas¹⁶ vengan referidos a un mismo ejercicio presupuestario.

La auditoría se inició en noviembre de 2021 y el trabajo de campo finalizó en marzo de 2022. Consideramos como fin del trabajo de campo la fecha en la que los hallazgos de la auditoría, las conclusiones y el borrador previo del informe son discutidos con los responsables de la entidad auditada, de acuerdo con lo establecido en nuestro *Manual de fiscalización*, ya que hasta entonces es admitida cualquier evidencia adicional disponible. Por tanto, el informe con carácter general refleja la situación en ese momento, ya que es frecuente que, desde que se inicia el trabajo de campo, determinadas deficiencias observadas y señaladas a los gestores sean subsanadas y consideradas de esta forma en las conclusiones.

¹⁶ Tal como se indica en el apartado 1, "Introducción", la fiscalización ha consistido en una revisión del entorno de control de las tres diputaciones provinciales y de los 15 ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con una población superior a 50.000 habitantes.



APÉNDICE 3

Información general



Descripción del Ayuntamiento

El municipio de Gandia está situado en la comarca de La Safor, en la provincia de Valencia. Su población es de 75.798 habitantes, según la actualización del censo a 1 de enero de 2020.

El Pleno del Ayuntamiento está integrado por 25 concejales (incluido el alcalde), ajustándose a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985.

El número de miembros de la Junta de Gobierno y de tenientes de alcalde, así como el número de comisiones informativas, sin considerar la Comisión Especial de Cuentas, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 4. Datos sobre determinados órganos municipales

	Miembros Junta de Gobierno (*)	Tenientes de alcalde	Comisiones informativas
Número	9	8	5

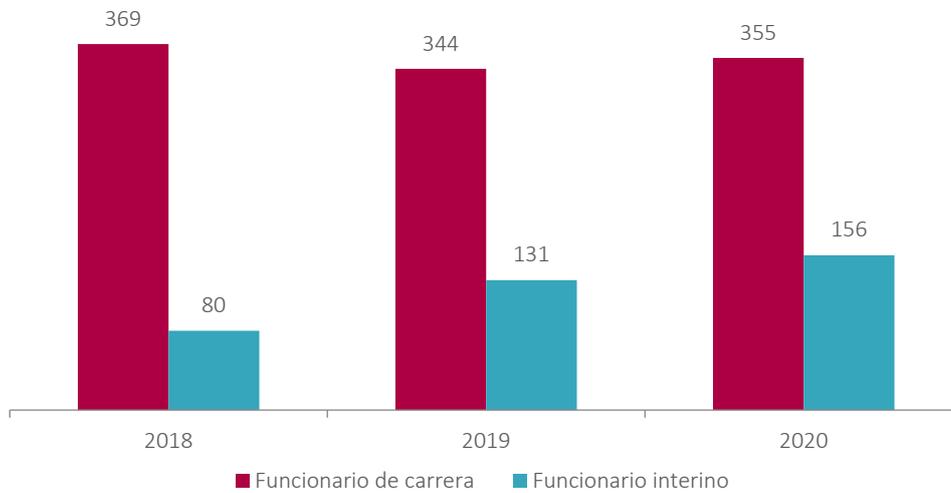
(*) Incluyendo al presidente.

En este sentido, hay que señalar que la página web del Ayuntamiento no está actualizada, pues figuran siete tenientes de alcalde.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución del número total de funcionarios de carrera e interinos al servicio de la corporación que figuraba en la nómina a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020:



Gráfico 4. Evolución del número de funcionarios



En los datos que se reflejan en el gráfico anterior se aprecia como los funcionarios interinos casi se han duplicado, ya que han experimentado entre 2018 y 2020 un incremento del 95,0%, al pasar de 80 a 156 empleados, mientras que los funcionarios de carrera han disminuido en un 3,8% durante el mismo periodo.

En el ejercicio 2020 se han realizado 64 provisiones de puestos de trabajo, de las cuales 48 han sido en comisión de servicios, cinco por permuta de puestos de trabajo y 11 por mejora de empleo.

Hay tres directores generales provistos por libre designación.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución del personal laboral fijo y del personal laboral temporal.

Gráfico 5. Evolución del personal laboral fijo y temporal

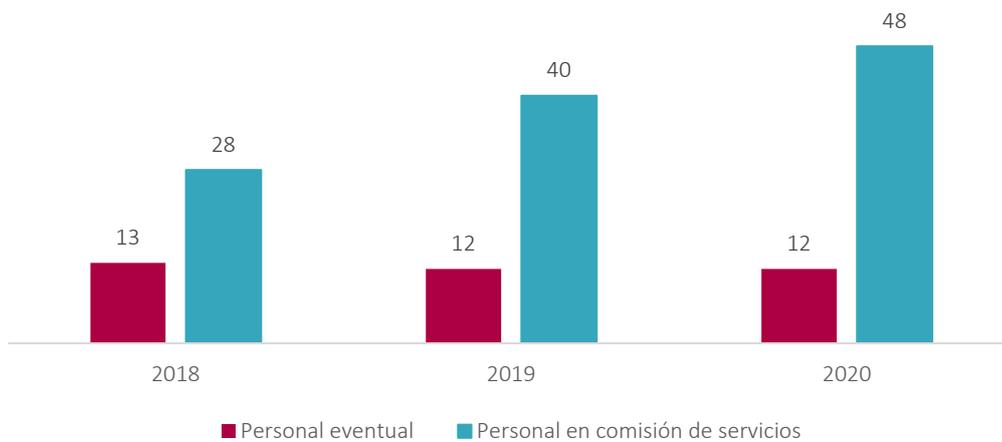




Es destacable el aumento del 6,9% en el número de laborales temporales y la disminución del 11,1% en el personal laboral fijo. Al respecto, la entidad nos indica en alegaciones que el Ayuntamiento de Gandia ha sido beneficiario de subvenciones para contratar personal laboral temporal.

A continuación, se muestra la evolución del personal eventual y en comisión de servicios, entre 2018 y 2020:

Gráfico 6. Evolución del personal eventual y en comisión de servicios



El personal eventual se ha reducido en un empleado entre 2018 y 2020. El número de personas en comisión de servicios ha aumentado en 20, al pasar de 28 empleados en 2018 a 48 en 2020, un 71,4%.

No ha habido personal en adscripción provisional en los tres ejercicios.

Información económica

El cuadro siguiente muestra, en euros, los importes más significativos correspondientes a la actividad económico-financiera de 2017, 2018 y 2019, obtenidos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y cuya verificación no ha sido objeto de esta fiscalización.



Cuadro 5. Datos sobre la ejecución presupuestaria

Concepto	2017	2018	2019
Presupuesto inicial ingresos	108.698.300	83.459.675	88.401.764
Presupuesto inicial gastos	107.923.300	81.168.675	88.205.464
Previsiones ingresos definitivas	146.157.254	135.753.285	162.588.923
Previsiones gastos definitivas	145.382.254	133.462.285	162.392.623
Derechos reconocidos netos	133.052.247	94.757.033	98.915.250
Obligaciones reconocidas netas	114.670.457	92.910.590	96.118.190
Resultado presupuestario ajustado	18.962.563	11.544.626	9.536.140
Remanente de tesorería para gastos generales	12.162.721	13.679.361	14.416.660
Remanente de tesorería total	76.940.682	61.327.363	60.301.495

A continuación, se detalla, en euros, el estado de la deuda a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019:

Cuadro 6. Estado de la deuda

Estado de la deuda	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
A corto plazo con entidades de crédito	9.988.474	11.999.087	11.057.758
A largo plazo con entidades de crédito	261.188.795	271.054.713	266.335.481
Otras deudas	2.405.049	1.766.974	1.227.065
Total deuda	273.582.318	284.820.774	278.620.304

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el ahorro neto y la capacidad o necesidad de financiación de 2017, 2018 y 2019:

Cuadro 7. Ahorro neto y capacidad o necesidad de financiación

Concepto	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Ahorro neto	-12.573.989	-6.043.439	-11.181.099
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación	-6.569.004	1.364.746	10.066.740

En los datos que se reflejan en los cuadros anteriores se observa que entre 2017 y 2019 la deuda ha aumentado en 5.037.986 euros (un 1,8%), el ahorro neto ha aumentado en 1.392.890 euros (un 11,1%) –aunque sigue siendo negativo– y la capacidad de financiación ha aumentado en 16.635.744 euros (un 253,2%).



APÉNDICE 4

Observaciones sobre el área de gestión administrativa

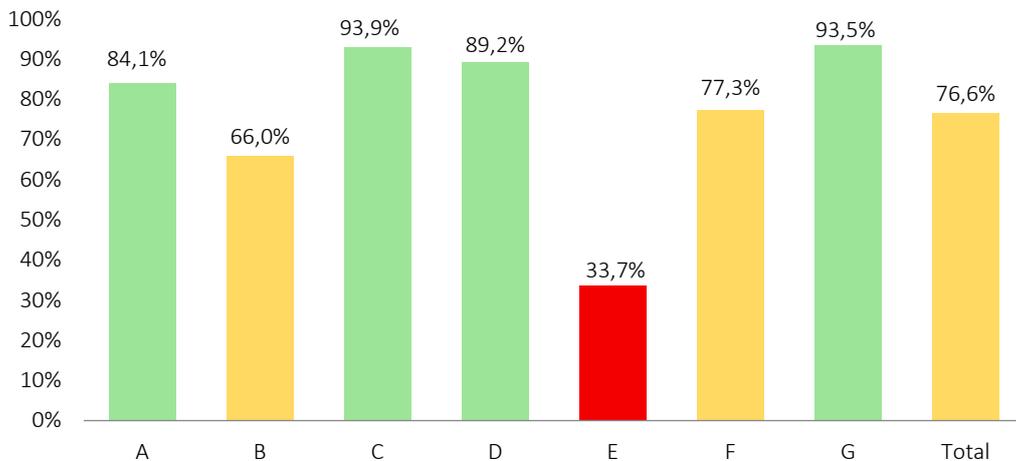


El área de gestión administrativa se desglosa en las siguientes subáreas:

- A Aspectos organizativos de la entidad local
- B Entes dependientes o participados por la entidad local
- C Secretaría, registro y actas
- D Personal al servicio de la entidad
- E Inventario de bienes y patrimonio
- F Subvenciones
- G Contratación y compras

En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes obtenidos en esta área sobre la puntuación máxima posible y el nivel de riesgo en cada una de las subáreas que la integran:

Gráfico 7. Porcentaje de puntuación y nivel de riesgo por subáreas del área de gestión administrativa



Aspectos organizativos de la entidad local

La valoración de esta subárea ha sido de 736 puntos, lo que representa un 84,1% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

El Ayuntamiento cuenta con un reglamento orgánico, debidamente aprobado y cuya última actualización se hizo hace cinco años, pero no dispone de un organigrama actualizado.

Tras las últimas elecciones, las asignaciones a los grupos políticos municipales aprobadas figuran en el siguiente cuadro:



Cuadro 8. Asignaciones mensuales a los grupos políticos municipales (en euros)

Grupo municipal	Componente fijo mensual	Componente variable n° concejales	Total mensual
PSOE	1.000	3.300	4.300
PP	1.000	2.700	3.700
Compromís + Gandía Unida	1.000	1.200	2.200
Ciudadanos Gandía	1.000	300	1.300

El número de concejales y el importe total de sus retribuciones por asistencias del ejercicio 2019 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Retribuciones por asistencias (en euros)

	Pleno	Junta de Gobierno	Otros
Nº de concejales	15	5	17
Importe total	40.117	30.565	43.726

Entes dependientes o participados por la entidad local

La valoración de esta subárea ha sido de 825 puntos, lo que representa un 66,0% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio según los parámetros definidos en el cuadro 1.

Según la información facilitada por el Ayuntamiento, los entes dependientes de la entidad y participados por esta son los que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 10. Número de entes dependientes y participados

Tipo de ente	Nº según porcentaje de participación				Total
	100%	100% > X > 50%	X ≤ 50%	Sin determinar	
Organismos autónomos	2				2
Sociedades mercantiles		1	1	0	2
Fundaciones				2	2
Consortios adscritos				1	1
Consortios no adscritos			1	4	5
Mancomunidades				1	1
Total entes					13



En la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales:

- No figuran las dos fundaciones, ni cuatro de los consorcios no adscritos ni la mancomunidad, indicados por el Ayuntamiento.
- El Consorci de les Comarques Centrals Valencianes figura como consorcio adscrito y en el cuadro anterior figura como no adscrito.

El consorcio adscrito que ha comunicado la entidad local no ha adaptado sus estatutos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Según la entidad, dicho consorcio carece, desde su creación, de presupuesto y plantilla propios, así como de los medios materiales para el cumplimiento de los fines que motivaron su constitución en el marco normativo entonces vigente y en ningún momento ha desarrollado actividad económica alguna.

Secretaría, registro y actas

La valoración de esta subárea ha sido de 822 puntos, lo que representa un 93,9% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

Según la información facilitada por la entidad local, el departamento no dispone de un organigrama actualizado. En Secretaría trabajan 85 personas y las funciones de Secretaría las desempeñan un funcionario con habilitación nacional que ocupa el puesto en comisión de servicios y otro funcionario titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno que ocupa el puesto por libre designación. Este nombramiento, de carácter accidental, fue aprobado por resolución de Alcaldía y autorizado por parte de la Generalitat.

La entidad no dispone de un registro electrónico por cada organismo público.

Se recomienda llevar un registro sobre los poderes otorgados. En alegaciones, la entidad nos documenta que ha optado por integrarse con el Registro de Apoderamientos de la Administración General del Estado y que actualmente está llevando a cabo los trámites oportunos para ello.

Existe delegación del presidente para dictar resoluciones a favor de tenientes de alcalde o para órganos directivos, integrada en el mismo libro de resoluciones.

Todos los grupos políticos municipales pueden acceder a los expedientes antes de las reuniones del Pleno, con la antelación prevista (artículo 46.2.b) de la LRBRL). La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día está a disposición de los miembros de la corporación en la plataforma integrada de gestión y en el gestor de expedientes. Con respecto a este aspecto, se cumple el artículo 15 del ROF, ya que en 2019 se realizaron un total de 47 peticiones al presidente de la entidad, y todas fueron atendidas y resueltas por el presidente.

El siguiente cuadro recoge cómo se realiza la defensa en juicio y la asesoría (jurídica, fiscal, laboral, etc.), así como el importe de los gastos que ha supuesto, en su caso, en el ejercicio 2019:



Cuadro 11. Gastos en defensa y asesoría jurídica

	Defensa en juicio	Asesoría
Personal de la entidad local	✓	✓
Abogados externos	✗	✓
Importe anual en euros	0	17.787

En relación con el control de la ética y de la actuación del personal y de las autoridades de la entidad local y sus entes dependientes, esta no ha acordado:

- La aprobación de un código ético y de conducta.
- La creación de una comisión ética que actúe como órgano de control responsable del seguimiento del control ético de la actuación de la entidad local y sus entes.

Personal al servicio de la entidad

La valoración de esta subárea ha sido de 2.452 puntos, lo que representa un 89,2% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de personal, que depende directamente de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Políticas Educativas y Recursos Humanos, trabajan 16 empleados, asignados a dos unidades administrativas.

De la información facilitada por el Ayuntamiento destaca lo siguiente:

- Los cambios de departamento no se realizan mediante convocatoria pública, por lo que no se cumple el artículo 81 del TREBEP.
- No existe un acuerdo de condiciones de trabajo para el personal funcionario¹⁷.
- La oferta de empleo no incluye todas las plazas vacantes.

Además de los incumplimientos mencionados anteriormente, el Ayuntamiento lleva a cabo determinadas prácticas que debería evitar con el objetivo de mejorar el control interno en la gestión de las nóminas, como que el plazo máximo que se tarda en incluir las variaciones en la nómina sea de 30 días desde que las acuerda el órgano competente.

Asimismo, con el fin de mejorar el entorno de control en el área de personal se recomienda establecer una fecha fija de cierre a efectos de elaboración y pago de la nómina.

¹⁷ Artículos 27 del TREBEP y 82 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).



Inventario de bienes y patrimonio

La valoración de esta subárea ha sido de 716 puntos, lo que representa tan solo el 33,7% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de patrimonio, que depende de la Junta de Gobierno Local, trabajan siete empleados, asignados a dos unidades administrativas.

La entidad y sus entes dependientes no disponen de un inventario aprobado ni actualizado que incluya todos sus bienes. En el ejercicio 2015 se elaboraron unas fichas de inventario valoradas en colaboración con una empresa externa. Sobre estas fichas se ha ido trabajando para elaborar un registro de los bienes de la entidad pero que no se puede considerar un inventario. A los efectos de la revisión de esta área, hemos considerado como inventario los importes aprobados por el Pleno el 25 de julio de 2019 en la última rectificación realizada, con valores a 31 de diciembre de 2018. En la actualidad el Servicio de Patrimonio está elaborando el pliego técnico para contratar, en pública concurrencia, la elaboración de un inventario.

A continuación, se recoge un cuadro con la información que el Ayuntamiento ha aportado en relación con el número y valor en euros de determinados bienes incluidos en su inventario a 31 de diciembre de 2019, que no han podido ser contrastados por esta Sindicatura:

Cuadro 12. Bienes inmuebles, muebles históricos y vehículos

	Número	Importe
Bienes inmuebles	2.038	167.814.513
Bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	128	3.302.823
Vehículos	119	272.616

A continuación, se detallan los incumplimientos detectados:

- Dicho inventario no está autorizado por el secretario, ni cuenta con el visto bueno del presidente¹⁸.
- No todos los bienes inmuebles ni todos los derechos reales están inscritos en el Registro de la Propiedad¹⁹.
- El inventario no expresa todos los datos exigidos en los artículos 20 a 25 del RB.

Por último, se recomienda elaborar unas instrucciones escritas para el uso de los vehículos.

¹⁸ Artículo 32 del RB.

¹⁹ Artículo 36 del RB.



Subvenciones

La valoración de esta subárea ha sido de 1.449 puntos, lo que representa un 77,3% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio según los parámetros definidos en el cuadro 1.

La gestión de las subvenciones no está centralizada, ya que cada servicio gestiona las subvenciones de su departamento, y no se nos ha concretado el número de empleados que las gestionan.

Según la información facilitada, el importe total de las subvenciones concedidas en 2019 asciende 1.966.690 euros, de las que 1.715.378 euros se han concedido directamente y el resto en régimen de concurrencia competitiva.

En el cuadro siguiente se muestra el importe en euros de las subvenciones concedidas directamente en el ejercicio 2019 desglosado en los distintos tipos establecidos en la LGS:

Cuadro 13. Subvenciones de concesión directa

Tipo de concesión directa	Importe
Subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos	1.108.429
Subvenciones en las que concurren razones de interés público, social o económico que dificulten la convocatoria	606.949
Total	1.715.378

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones²⁰ han sido aprobadas por el Pleno²¹ y publicadas en el *BOP*²².

Las bases reguladoras de subvenciones no contemplan, entre otros, los siguientes aspectos²³:

- La cuantía individualizada de la subvención o los criterios para determinarla.
- Las circunstancias que podrán modificar la resolución como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

²⁰ Artículo 9.2 de la LGS.

²¹ Artículo 22.2 de la LRRL.

²² Artículo 9.3 de la LGS.

²³ Artículo 17.3 de la LGS.



Adicionalmente a todo lo anterior, también merece destacarse que:

- Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deben constar los siguientes aspectos tanto en la solicitud como en la resolución de concesión²⁴:
 - Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - El importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 - El nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - El compromiso de que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción.

Contratación y compras

La valoración de esta subárea ha sido de 2.571 puntos, lo que representa un 93,5% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la gestión de la contratación, que depende directamente de la Junta de Gobierno Local, trabajan siete empleados, asignados a dos unidades administrativas.

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el importe formalizado de los contratos y de los modificados, en su caso (sin IVA), así como el número de expedientes de los distintos tipos de contratos formalizados en 2019, con la excepción de los contratos menores y de los que comporten ingresos para la entidad:

²⁴ Artículo 11.3 de la LGS.



Cuadro 14. Contratos según tipología

Tipo de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe formalizado	Importe modificado	Nº de contratos
Obras	Abierto	2.574.028	88.383	21
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	98.172	0	1
	Otros	0	0	0
Subtotal		2.672.200	88.383	22
Concesión de obras	Abierto	0	0	0
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	0	0	0
	Otros	0	0	0
Subtotal		0	0	0
Concesión de servicios	Abierto	896.657	896.657	1
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	0	0	0
	Otros	0	0	0
Subtotal		896.657	896.657	1
Suministros	Abierto	548.504	0	13
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	7.995	0	1
	Otros	1.067.770	0	1
Subtotal		1.624.269	0	15
Servicios	Abierto	17.197.721	0	33
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	91.062	0	5
	Otros	0	0	0
Subtotal		17.288.783	0	38
Otros		0	0	0
Total		22.481.909	985.040	76



Según la entidad, no se formalizaron en el ejercicio 2019 contratos que supusieran ingresos.

En 2019 se formalizaron nueve contratos sujetos a regulación armonizada, por un importe total de 17.266.543 euros.

El número de contratos menores adjudicados en el ejercicio 2019 asciende a 83 y el importe total de estos a 994.984 euros.

Los expedientes de contratación constan en papel y formato electrónico y se tramitan por medios electrónicos. Contienen un índice y la correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.

En la adjudicación de los contratos se han utilizado los siguientes criterios: el precio, la calidad (características medioambientales, sociales...) y otros. El plazo de ejecución ha sido otro de los criterios utilizados y no debería formar parte de los criterios de adjudicación.

De acuerdo con la información obtenida se recomienda lo siguiente:

- Que los recuentos físicos, realizados al menos una vez al año, se efectúen por personal distinto al del almacén y establecer una segregación de funciones entre la función de compras de materiales y otros suministros respecto a su contabilización.
- Que en los criterios de selección y adjudicación se exijan o se valoren medios de prueba acreditativos del cumplimiento de características de tipo social y medioambiental²⁵.
- Nombrar un órgano que actúe como responsable del seguimiento del control ético en la contratación pública de todos los contratos²⁶, en aras de preservar el cumplimiento del principio de integridad.

²⁵ Artículo 1.3 de la LCSP.

²⁶ Artículo 1.1 de la LCSP.



APÉNDICE 5

Observaciones sobre el área de gestión económico-financiera

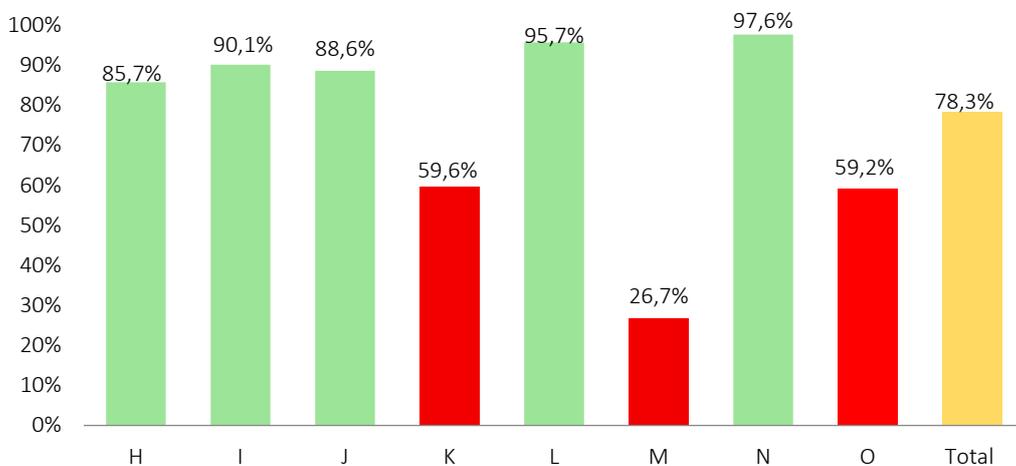


El área de gestión económico-financiera se desglosa en las siguientes subáreas:

- H Endeudamiento
- I Tesorería
- J Ingresos tributarios, precios públicos y multas
- K Recaudación
- L Contabilidad
- M Gastos de inversión
- N Ingresos por transferencias
- O Presupuestos

En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes obtenidos en esta área sobre la puntuación máxima posible y el nivel de riesgo en cada una de las subáreas que la integran:

Gráfico 8. Porcentaje de puntuación y nivel de riesgo por subáreas del área de gestión económico-financiera



Endeudamiento

La valoración de esta subárea ha sido de 1.500 puntos, lo que representa un 85,7% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la gestión de las operaciones de crédito trabajan dos empleados adscritos a una unidad administrativa, que depende de Tesorería.



Tesorería

La valoración de esta subárea ha sido de 2.252 puntos, lo que representa un 90,1% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de Tesorería trabajan tres empleados asignados a una unidad administrativa que depende de la Concejalía de Economía y Hacienda. La tesorera es funcionaria con habilitación nacional que ocupa una plaza cubierta por concurso desde 2017.

Por otra parte, existen 16 personas autorizadas para acceder a las cuentas de la entidad a través de internet, acreditadas para la consulta de saldos, tres de ellas también lo están para la preparación de ficheros de cobros domiciliados y otras tres personas distintas para la preparación de ficheros de pago. Las transferencias se realizan por los tres claveros de forma mancomunada.

El número de cuentas bancarias abiertas por la entidad local a 31 de diciembre de 2019 es de 63 en función del concepto siguiente:

Cuadro 15. Relación de cuentas bancarias

Concepto	Número de cuentas
Cuentas operativas	53
Cuentas restringidas de recaudación	3
Cuentas restringidas de pagos de anticipos de caja fija	6
Cuentas restringidas de pagos a justificar	1

Se elaboran planes de tesorería con una frecuencia trimestral y aunque no son aprobados por ningún órgano de la entidad, sí se efectúa un seguimiento de estos.

El orden de prelación de pagos es el siguiente: personal, Seguridad Social y Hacienda Pública, deuda bancaria, proveedores y otros.

En la información facilitada destaca también lo siguiente:

- Se manejan fondos en efectivo en dos cajas auxiliares, con un saldo medio mensual de 5.000 euros, aunque no existen normas por escrito sobre el importe máximo que debe haber en caja, ni existe un límite máximo para pagar en efectivo. Se realizan arqueos sorpresa periódicos de estos fondos.
- Existen 16 cuentas inactivas.
- La apertura de cuentas corrientes la aprueba el alcalde, pero no existe informe alguno.

El número de habilitados de caja fija a 31 de diciembre de 2019 asciende a diez, siendo la cuantía de los anticipos de caja fija efectuados en 2019 de 105.711 euros y no había saldo pendiente de justificar a 31 de diciembre de este ejercicio. Las normas por escrito sobre el



funcionamiento de los anticipos de caja fija figuran en las bases de ejecución del presupuesto.

La cuantía de los pagos a justificar efectuados durante 2019 es de 151.381 euros y no había saldo pendiente de justificar a 31 de diciembre de 2019. Las cuentas justificativas referidas a estos pagos se presentan con los justificantes adecuados. Las normas por escrito sobre el funcionamiento de los pagos a justificar figuran en las bases de ejecución del presupuesto.

De acuerdo con la información obtenida se recomienda dejar constancia de las negociaciones realizadas con las entidades bancarias al objeto de obtener la mayor rentabilidad posible de los saldos en las cuentas.

Ingresos tributarios, precios públicos y multas

La valoración de esta subárea ha sido de 775 puntos, que supone el 88,6% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de ingresos tributarios, precios públicos y multas trabajan cinco empleados asignados a una unidad administrativa y depende del servicio económico-financiero.

De la información facilitada destaca lo siguiente:

- El número de ordenanzas fiscales vigentes en 2020 asciende a 37 y no existen recursos presentados por ordenanzas fiscales.
- Todas las ordenanzas han sido actualizadas en plazo y publicadas antes de la entrada en vigor del ejercicio al que se refieren.
- La entidad tiene delegada la inspección de tributos del IBI, IAE, IVTM, basura y vados en la Diputación Provincial de Valencia. Además, el Ayuntamiento tiene aprobado un plan de actuación de inspección de tributos para aquellos cuya gestión no está delegada.

El proceso de gestión de los tributos no contempla que se comprueben las variaciones entre los padrones del ejercicio corriente y del anterior.

Recaudación

La valoración de esta subárea ha sido de 671 puntos, que supone el 59,6% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la gestión de la recaudación trabajan cinco empleados asignados a una unidad administrativa y depende directamente de Tesorería y Recaudación.

Existe una ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.



Los sistemas que utiliza la entidad para la recaudación de los ingresos tributarios se muestran a continuación:

Cuadro 16. Sistemas de recaudación

Sistema de recaudación	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo
Por funcionarios de la propia entidad		
En colaboración con entidades bancarias		
En colaboración con empresas (que no sean entidades bancarias)		
Delegación en entidades públicas (Diputación)		

El número de contratos de colaboración con entidades bancarias para la recaudación asciende a cuatro. No existen contratos de colaboración para la recaudación con otras empresas privadas o públicas.

Los datos de la gestión cobratoria, cuenta de recaudación, que nos ha facilitado la entidad local, son los siguientes en euros:

Cuadro 17. Datos gestión cobratoria 2019

	Recaudación voluntaria	Recaudación ejecutiva
Pendiente cuenta recaudación 31 de diciembre de 2018	-	34.684.058
Traspaso de voluntaria a ejecutiva	-	-
Cargos del ejercicio 2019	44.660.805	2.229.635
Total a cobrar en 2019	44.660.805	36.913.693
Bajas 2019	139.306	1.802.640
Cobros 2019	39.818.753	5.466.181
Pendiente cuenta recaudación 31 de diciembre de 2019	4.702.746	29.644.872

Según la entidad, en el cuadro anterior solo se incluyen los datos facilitados por la Diputación Provincial de Valencia porque la cuenta general de los ingresos gestionados por la propia corporación todavía no se ha podido obtener de la aplicación correspondiente. El importe pendiente de la cuenta de recaudación a 31 de diciembre de 2018 se ha imputado totalmente a ejecutiva porque se carece de la diferenciación entre esta y la voluntaria.

Los ingresos procedentes de la recaudación se aplican al presupuesto mensualmente.

La gestión cobratoria de las multas no se realiza en colaboración con una empresa privada.

La entidad tiene contratada la retirada de vehículos en la vía pública con una empresa privada, mediante un contrato de concesión de servicios.



El programa de recaudación registra en contabilidad los cobros a través de una interfaz con la aplicación contable y ocasionalmente de forma manual en el programa de recaudación.

El periodo de cobro en vía voluntaria de los siguientes tributos es:

- IBI e IAE: del 15 de julio al 1 de octubre
- IVTM: del 1 de marzo al 3 de mayo

Parte de la recaudación está delegada en el servicio de gestión tributaria de la Diputación Provincial de Valencia, siendo los impuestos/tasas que se han delegado los siguientes: en recaudación voluntaria (IBI, IVTM e IAE) y en recaudación ejecutiva (IBI, IVTM, IAE, ICIO, IIVTNU y tasas).

Con el fin de mejorar el entorno de control de la recaudación se recomienda establecer un sistema para que el ciudadano pueda realizar la liquidación y pago de todos los tributos mediante la utilización de firma electrónica.

Contabilidad

La valoración de esta subárea ha sido de 2.392 puntos, lo que representa un 95,7% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

El departamento de contabilidad comparte siete funcionarios con la sección de control presupuestario, que están adscritos a una unidad administrativa dependiente de la Concejalía de Hacienda, y no depende de la Intervención.

En la información facilitada destaca lo siguiente:

- La aplicación informática que utiliza la entidad para su contabilidad, que se denomina SICALWIN, garantiza un acceso exclusivo a las personas que se encargan de contabilizar. Las 34 personas con acceso a la contabilidad tienen distintos roles de usuario en función de las tareas encomendadas y el departamento en el que trabajan.
- El departamento contable tiene conocimiento de las facturas recibidas en un máximo de tres días y emplea tres días para contabilizarlas.
- No existen normas escritas sobre el archivo de documentos contables, su accesibilidad y protección segura.
- En el cuadro siguiente se muestra el número e importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno de la entidad en 2019 y 2020.



Cuadro 18. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejercicio de aprobación	Nº de expedientes	Importe en euros	Gastos anteriores al ejercicio de aprobación	Gastos del ejercicio de aprobación
2019	4	457.448	457.448	-
2020	5	279.889	279.889	-
Total	9	737.337	737.337	-

- No se efectúa un seguimiento de los recursos del patrimonio municipal del suelo.

Gastos de inversión

La valoración de esta subárea ha sido de 100 puntos, lo que representa tan solo el 26,7% de la puntuación máxima posible, debido a las incidencias básicas que se detallan en el apartado 4 y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

No existe una unidad administrativa de inversiones como tal. Las inversiones se gestionan por cada uno de los departamentos gestores y en el área de control presupuestario hay cuatro personas encargadas de crear contablemente los proyectos e ir imputándoles los distintos movimientos que originen.

Ingresos por transferencias

La valoración de esta subárea ha sido de 244 puntos, lo que representa el 97,6% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

Los ingresos por transferencias y subvenciones los gestiona cada departamento municipal que tramita y gestiona las subvenciones correspondientes.

En la información facilitada destaca lo siguiente:

- Se llevan registros individualizados de las subvenciones recibidas, aunque es conveniente completarlos con algunos aspectos adicionales de información, de modo que se indique:
 - Estado de ejecución de la correspondiente inversión
 - Desviaciones de financiación

Presupuestos

La valoración de esta subárea ha sido de 1.849 puntos, lo que representa el 59,2% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.



La unidad de presupuestos, que es independiente de la Intervención, comparte siete empleados con el departamento de contabilidad, asignados a una única unidad administrativa dependiente de la Concejalía de Economía y Hacienda.

En este sentido, es importante destacar que la Intervención no participa en la elaboración de los presupuestos, lo que supone una adecuada segregación de funciones.

El cuadro siguiente muestra las fechas en que se realizaron los diferentes trámites de elaboración del presupuesto del ejercicio 2020, poniéndose de manifiesto el cumplimiento o no de los plazos establecidos en la legislación vigente:

Cuadro 19. Cumplimiento del plazo de los trámites del presupuesto 2020

Trámite	Fecha	Cumplimiento del plazo
Remisión al Ayuntamiento de los presupuestos de organismos autónomos	19/12/2019	
Remisión del presupuesto general a la Intervención	10/01/2020	
Informe de Intervención sobre el presupuesto general	16/01/2020	
Remisión del presupuesto general al Pleno	24/02/2020	
Aprobación inicial, que será único, con detalle de los presupuestos que integran el presupuesto general	27/02/2020	
Aprobación definitiva	01/04/2020	
Entrada en vigor: inserción en el BOP	08/04/2020	
Remisión a la Administración del Estado	23/04/2020	
Remisión a la Administración de la Generalitat	23/04/2020	

De la información obtenida destaca:

- En ninguno de los trámites del presupuesto se cumplió el plazo exigido.
- No se presentaron reclamaciones sobre los presupuestos.
- El presupuesto de 2020 contenía toda la información requerida legalmente, incluida la de los entes dependientes, excepto el plan de inversiones²⁷.

El remanente positivo de tesorería para gastos generales de los ejercicios 2018 y 2019 se destinó entre otros a reducir el endeudamiento y reducir las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Se dejaron de aplicar 6.853.783 euros del remanente de 2018 y 6.917.556 euros del remanente de 2019.

²⁷ Artículos 164.1, 165 y 166 del TRLRHL.



El importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2019 asciende a 377.392 euros.

En el cuadro siguiente se muestra el cumplimiento o no de los plazos del ciclo presupuestario durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020:

Cuadro 20. Ciclo presupuestario

	Ejercicios		
	2018	2019	2020
Aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno	✘	✘	✘
Elaboración de la liquidación del presupuesto	✔	✔	✔
Formación de la cuenta general	✘	✘	✘
Presentación al Pleno de la cuenta general	✘	✘	✔
Presentación a la Sindicatura de la cuenta general	✘	✘	✔

A continuación, se recoge la información sobre los expedientes de las modificaciones de crédito aprobadas en el ejercicio 2019:

Cuadro 21. Modificaciones de crédito

Tipo de modificación	Importe	Nº expedientes
Créditos extraordinarios/suplementos de crédito	9.812.190	4
Ampliación de créditos	346.582	6
Transferencias de créditos	7.677.191	25
Generación de créditos	30.181.652	19
Incorporación de remanentes	35.183.033	1
Bajas por anulación	1.336.300	2

Durante los ejercicios 2018 y 2019 tanto la entidad local como el consolidado no cumplían el objetivo de deuda, pero sí la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, tanto en el presupuesto como en la liquidación.

Hay que señalar además que de un total de tres entidades:

- En el presupuesto del ejercicio 2018, un organismo autónomo no cumplió la regla de gasto.
- En la liquidación del ejercicio 2018, el mismo organismo autónomo no cumplió la regla de gasto.
- En la liquidación del ejercicio 2019, los dos organismos autónomos no cumplieron la regla de gasto.



Con el fin de mejorar la gestión en esta área se recomienda elaborar circulares normalizadas para recoger la información necesaria de las unidades gestoras para elaborar el presupuesto.



APÉNDICE 6

Observaciones sobre el área de Intervención

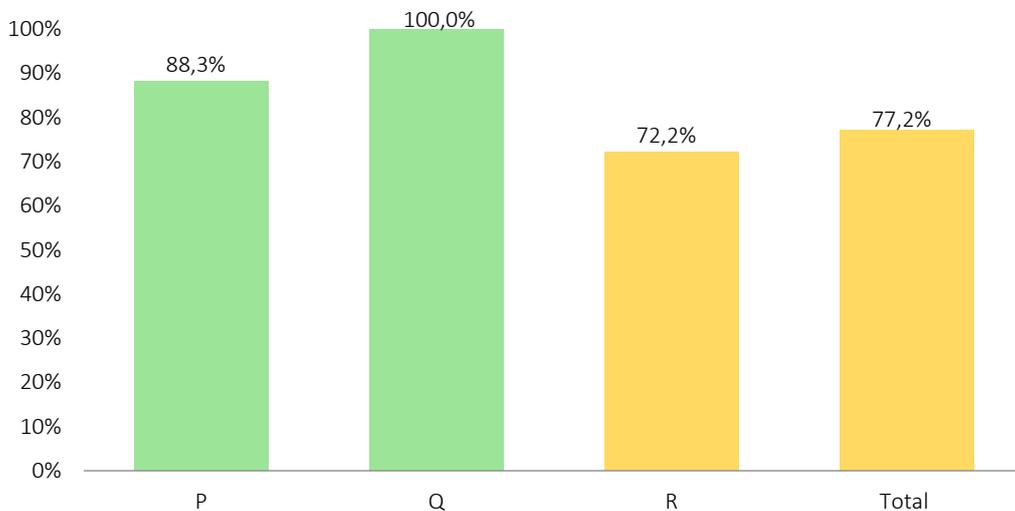


El área de Intervención se desglosa en las siguientes subáreas:

- P Organización y regulación
- Q Función interventora
- R Control financiero

En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes de riesgo en cada una de las subáreas que la integran:

Gráfico 9. Porcentaje de puntuación y nivel de riesgo por subáreas del área de Intervención



Organización y regulación

La valoración de esta subárea ha sido de 1.405 puntos, lo que representa un 88,3% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

Según la información facilitada por la entidad local, el área de Intervención no dispone de un organigrama actualizado. En ella trabajan cuatro personas y las funciones de intervención las desempeña un funcionario con habilitación nacional que ocupa su puesto por concurso. Asimismo, al área de Intervención está asignado otro funcionario con habilitación nacional que ocupa la plaza por concurso.

La regulación interna de las funciones asignadas al órgano de control se realiza a través de las bases de ejecución del presupuesto.

El control interno de la actividad económico-financiera de la entidad local lo ejerce el órgano interventor mediante la función interventora y el control financiero, mediante el



control permanente y la auditoría pública, no incluyendo en ambos casos el control de eficacia²⁸.

Función interventora

La valoración de esta subárea ha sido de 1.325 puntos, lo que representa la puntuación máxima posible y, por tanto, un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

La entidad local tiene establecida la fiscalización previa limitada debidamente aprobada por el Pleno de la entidad, previo informe del órgano interventor y a propuesta del presidente²⁹ y de sus organismos autónomos. Esta se ha establecido sobre todo tipo de gastos, especificando los gastos que no están sujetos.

En el cuadro siguiente se muestra la situación de los informes de fiscalización previa emitidos por el órgano interventor en 2019 y 2020:

Cuadro 22. Informes emitidos por el órgano interventor

Estado de los informes	2019	2020
Informes de fiscalización previa	443	611
Informes emitidos con reparos	2	1
Informes emitidos con reparos no aceptados por el órgano gestor (discrepancias)	2	1
Informes emitidos con discrepancias resueltas por el presidente no confirmando la adecuación del criterio del órgano interventor	2	1
Informes emitidos con discrepancias resueltas por el Pleno no confirmando la adecuación del criterio del órgano interventor	0	0
Informes con discrepancias no resueltas	0	0

El Pleno resuelve las discrepancias si los reparos se basan en la insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieren a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia³⁰.

Desde Intervención se nos confirma que, en el plazo de 15 días desde la recepción del reparo, las discrepancias se han planteado al presidente o al Pleno y se han incluido en un punto independiente en el orden del día. El artículo 15.2 del RCI dispone que es el órgano gestor quien plantea la discrepancia para su resolución cuando no acepte el reparo.

En 2019 se efectuó un reparo como consecuencia del fraccionamiento del objeto del contrato.

²⁸ Artículo 3 del RCI.

²⁹ Artículo 13.1 del RCI.

³⁰ Artículo 15.2 del RCI.



Control financiero

La valoración de esta subárea ha sido de 6.916 puntos, lo que representa un 72,2% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En el cuadro siguiente se muestra la puntuación desglosada de los apartados de la subárea de control financiero.

Cuadro 23. Puntuación desglosada de la subárea de control financiero

Subárea de control financiero	Control permanente	Auditoría pública	Informes específicos	Total (a)
Puntuación máxima (b)	2.608	417	6.558	9.583
Puntuación entidad (a)	1.524	417	4.975	6.916
% (a)/(b)	58,4	100,0	75,9	72,2
Nivel de riesgo	Alto	Bajo	Medio	Medio

Control permanente

El control permanente y la auditoría pública es la modalidad de control financiero que se ejerce sobre la entidad local y sus entidades dependientes, incluidos los consorcios, si la normativa aplicable lo determina (artículo 3.4 del RCI). Ni el control permanente ni la auditoría pública incluyen el control de eficacia³¹. Las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar en los ejercicios 2019 y 2020 están recogidas en el Plan de Control Financiero elaborado por el órgano interventor, que ha sido remitido al Pleno a efectos informativos³².

El Plan de Control Financiero de los ejercicios 2019 y 2020 incluye, según el artículo 31.2 del RCI:

- Todas aquellas actuaciones que realizará el órgano interventor que deriven de una obligación legal.
- Las actuaciones a realizar sobre la base de un análisis de riesgos con los objetivos que se pretendan conseguir, teniendo en cuenta las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El control permanente se ejerce sobre la propia entidad local, organismos autónomos, sociedades mercantiles u otros entes públicos.

³¹ Artículo 29.1 del RCI.

³² Artículo 31.3 del RCI.



La información contable de la entidad local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales no se han remitido a la IGAE para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003³³.

El plan de acción que ha formalizado el alcalde que determina las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto no se ha elaborado dentro del plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe resumen al Pleno³⁴.

Auditoría pública

Se ejerce la auditoría pública y esta ha consistido, según el artículo 29.3 del RCI, en:

- La auditoría de cuentas realizada por el órgano interventor a los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones obligadas a auditarse, los consorcios, las sociedades mercantiles y las fundaciones incluidas en el plan de auditorías.
- La auditoría de cumplimiento en las entidades no sometidas a control permanente.
- La auditoría operativa en las entidades no sometidas a control permanente.

La entidad local realiza estas auditorías públicas con firmas de auditoría privadas.

Hay una sociedad mercantil participada por la entidad local que tiene la obligación legal de ser auditada y se audita.

Las firmas privadas de auditoría han sido contratadas por un plazo máximo de dos años, prorrogables hasta ocho³⁵, y no se ha consignado en el presupuesto del ejercicio de la entidad local el crédito suficiente para responder a las necesidades de colaboración en estas auditorías, pues las auditorías son contratadas por la propia empresa³⁶.

Informes específicos

Cuando se omite la función interventora y la Intervención emite un informe, este no contempla la existencia de responsabilidades³⁷.

El informe de la Intervención sobre la liquidación del presupuesto 2019 no se pronuncia sobre la evolución de los datos en relación con el ejercicio anterior.

En lo referente al incumplimiento del objetivo del límite de deuda, la entidad local no ha remitido el informe de estabilidad presupuestaria al órgano competente de la comunidad

³³ Artículo 36.2 del RCI.

³⁴ Artículo 38.2 del RCI.

³⁵ Artículo 34.3 del RCI.

³⁶ Artículo 34 del RCI.

³⁷ Artículo 28.2 del RCI.



autónoma que ejerce la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno³⁸.

Existe un plan de ajuste en vigor desde 2015 hasta 2044 que ha sido aprobado por el Pleno, fiscalizado por la Intervención y del que se realiza un seguimiento por Intervención.

El informe de fiscalización de ordenanzas fiscales relativas a tasas no se pronuncia sobre la correcta estimación del informe económico-financiero.

El informe de la Intervención, cuando se conceden subvenciones directas, no se pronuncia sobre el régimen de garantías.

La nómina del personal se fiscaliza por muestreo.

No en todos los casos se realizan informes de fiscalización sobre los siguientes aspectos:

- Los convenios urbanísticos.
- Los proyectos de reparcelación.
- Altas y bajas del inventario.

³⁸ Artículo 16.2 del REP.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del informe de fiscalización se discutió con los técnicos del Ayuntamiento de Gandia para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2019-2021, este se remitió el 12 de abril de 2022 al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre estas que ha servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos I y II.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y de los programas anuales de actuación de 2021 y 2022 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 25 de mayo de 2022, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Alegaciones presentadas



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002
Tel. +34 96 386 93 00
Fax +34 96 386 96 53
sindicom@gva.es
www.sindicom.gva.es

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202202685	FECHA DE ENTRADA 29/04/2022 14:33
ÁREA Fiscalización - Documentación	PROCEDIMIENTO PAA15/56 Art. 29 TRLCSP 2014 EELL
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: ANA ISABEL SANCHEZ AMAT NIF / CIF: E-mail: Entidad: GANDIA	
FIRMA DIGITAL A96B857EE138191F5A795AEA40E6C468F6630EF4	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 20006779E_2022429_20220429_Comunicació_Ofici_Al·legacions Sindicatura.pdf	



AJUNTAMENT DE GANDIA

Unitat: Secretaria General
Expedient 29708/2021

Por la present, se li adjunta escrit amb les al·legacions presentades pels diferents departaments de l'Ajuntament referents a l'esborrany de l'informe de fiscalització sobre l'entorn de control de l'Ajuntament de Gandia, exercicis 2019-2021.

Gandia, data i firma consignada al marge segons codificació electrònica.

José Manuel Prieto Part (1 de 1)

Identificació
Data Signatura: 29/04/2022
HASH: 0043546912a264cf13979e3d5d8311c6



Alegaciones que se formulan al borrador del informe de fiscalización sobre el entorno de control del Ayuntamiento de Gandia. Ejercicios 2019-2021

Primera alegación. Apartado 4 del borrador del informe, página 4 párrafo 3.

El borrador del informe indica que “No existe constancia de que se efectúen conciliaciones periódicas entre los datos que figuran en las cuentas de recaudación y los que se deducen de la contabilidad municipal”.

Al respecto hay que señalar que, si bien es cierto que no se deja constancia en documento firmado por las personas responsables de la contabilidad y de la recaudación, sí que se realiza una conciliación anual de los importes cobrados por conceptos de ingreso y de los saldos pendientes de cobro.

Segunda alegación Apartado 4. Conclusiones sobre el entorno de control. Organización administrativa y grado de transparencia del borrador del Informe, página 4, párrafo 5.

El borrador de informe dice textualmente:

“La entidad se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley de Transparencia, excepto las que se refieren a: (C12.3 y C12.27).

- Organigrama actualizado (artículo 6.1 Ley de Transparencia).
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real (artículo 8.4 Ley de Transparencia).”

Contenido de la alegación:

Se considera que se ha incurrido en un error al considerar el incumplimiento del Ayuntamiento en los aspectos señalados. A efectos de que se tenga en cuenta la presente alegación se advierte que, en *relación a los ítems en materia de transparencia, inventario de bienes y derechos y organigrama político*, se indican los links desde los que se puede acceder fácilmente:

https://www.gandia.es/aytg/web_php/index.php?contenido=subapartados_woden&id_boto=11

https://www.gandia.es/aytg/web_php/index.php?contenido=subapartados_woden&id_boto=499



Únicamente cabe señalar que, en relación al inventario de bienes, se ha realizado una modificación en el texto de la imagen a los meros efectos de facilitar el acceso dotando al mismo de mayor claridad.

- Antes en la imagen de PATRIMONIO figuraba "Accede al Portal de Transparencia" y ahora:



Por tanto, se considera que el Ayuntamiento de Gandia se adapta a todas las obligaciones impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debiendo admitirse la presente alegación.

Documentación justificativa de la alegación:

La documentación justificativa es la referenciada en el apartado anterior que contiene los links correspondientes.

Tercera alegación. Apartado 4 de borrador del informe, página 5, párrafo 4.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la consideración de las cuotas urbanísticas como desviaciones de financiación acumuladas positivas implica que se deducen (se restan) del remanente de tesorería total, a efectos de determinar el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG). El hecho de que también se deduzcan del dudoso cobro implicaría, a efectos del RTGG una doble deducción, perjudicando claramente las posibilidades de financiación del Ayuntamiento.

Además, las cuotas urbanísticas al estar garantizadas, gozan de un privilegio en el cobro que hace cuestionable que se consideren dudoso cobro, porque el artículo 156.6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido



de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, dispone que *las cuotas impagadas en período voluntario se cobrarán ejecutando la garantía presentada para garantizar la retribución en metálico.*

Pero es que también los terrenos están afectados con carácter de garantía real, tal y como establece el artículo 160.1 del citado DLeg 1/2021, de 18 de junio, según el cual *al optar una persona propietaria por la retribución en metálico al agente urbanizador, los terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de la actuación, y los adscritos a ella, están afectados, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo. La afección real podrá sustituirse por garantía financiera o garantía hipotecaria, de acuerdo con el artículo 157 de este texto refundido y en los términos de la legislación estatal de suelo respecto de las obligaciones derivadas de la cuenta de liquidación provisional. No obstante, deberá mantenerse la afección real o, en su caso, la garantía financiera o hipotecaria que se establezca por el agente urbanizador y apruebe por la administración, respecto de la diferencia entre la liquidación provisional y la definitiva.*

Aunque hemos hecho referencia a la normativa actualmente vigente constituida por el DLeg 1/2021, de 18 de junio, la garantía real de las cuotas urbanísticas ha existido siempre en la legislación, siendo ya habitual en las normas urbanísticas de todas las Comunidades Autónomas y también en la Valenciana.

Por lo que no se comparte el criterio de la Sindicatura de Cuentas

Cuarta alegación Apartado 4. Conclusiones sobre el entorno de control. Cumplimiento de la normativa aplicable. Organización y funcionamiento corporativo. Subárea A (Aspectos organizativos de la entidad local) del borrador del Informe, página 5, párrafo 6 (punto 8).

Contenido de la alegación:

Se indica en el borrador de informe de la Sindicatura que “No consta la existencia de la declaración individualizada de incompatibilidades que acredite el cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los cargos electos. (A7.1)”

Debe señalarse que en las sesiones plenarias en las que los miembros corporativos toman posesión del cargo se utiliza la fórmula que se indica a continuación, y que es copia literal del acta de la sesión constitutiva:

“A continuació la Sra. Secretària diu:



S'ha comprovat per mi mateixa la presentació de les declaracions per part dels regidors electes sobre causes de possible incompatibilitat i sobre qualssevol activitat que els proporcione o pugua proporcionar ingressos econòmics així com de les declaracions dels seus bens patrimonials i de la participació en societats de tot tipus.

Existeix quòrum per a la celebració de la sessió.

La Sra. Presidenta de la mesa intervé tot seguit dient: Una vegada comprovades les credencials de tots els regidors electes, si existeix algun regidor o regidora a qui afecte alguna de les causes d'incompatibilitat previstes per la LOREG en l'art. 178 o una altra legislació concordant, que ho manifeste en aquest moment.

Seguidament, no havent-hi cap regidor/a afectat per causa d'incompatibilitat, es farà la formulació del jurament o promesa d'acatament de la Constitució”.

De esta manera se verifica en el acto de la toma de posesión y con carácter previo a la misma que los cargos electos no se encuentran incursos en causa de incompatibilidad. Por tanto, se considera que debe aceptarse la presente alegación y dar por cumplida la obligación aludida.

No obstante, se toma en consideración lo dispuesto en el borrador de informe a efectos de tomar las medidas oportunas para que a futura conste declaración individualizada de incompatibilidades que acredite el cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los cargos electos.

Documentación justificativa de la alegación:

Se anexa acta de la sesión constitutiva (Anexo I).

Quinta alegación. Apartado 4 de borrador del informe, página 5, párrafos 9 y 10

En estos párrafos se dice que no se ha incumplido el límite de deuda (párrafo 9) y que no se ha realizado el correspondiente plan económico financiero (párrafo 10).

Sin embargo eso no es así.

En primer lugar, como es conocido, el nivel del endeudamiento del Ayuntamiento de Gandia se sitúa muy por encima del límite del 110% de los derechos reconocidos liquidados por operaciones corrientes derivado de la última liquidación aprobada; límite establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para



concertar nuevas operaciones de endeudamiento. Y límite absoluto en virtud de la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público (EDL 2011/297845), que fue dotada de vigencia indefinida por la Disposición Final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (EDL 2012/260685).

Lo que, entre otras circunstancias, motivó que el Ayuntamiento se acogiera al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y elaborara el plan de ajuste correspondiente. Hay que señalar que el primer plan de ajuste aprobado en este Ayuntamiento se remonta al año 2015.

Pero no hay que confundir el límite del 110% al que nos hemos referido, al establecido en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), según el cual *el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea. Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.*

Como se puede observa de la legislación transcrita, el límite del endeudamiento que se exige en la LOEPSF no es el 110% de los derechos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio anterior, sino el 3% del PIB y, además, el límite lo es para el conjunto de las Entidades Locales, sin que exista norma alguna que detalle o concrete para cada Entidad Local cuál es ese límite y cómo se calcula, porque – evidentemente – la referencia no puede ser el PIB para entidad local.

De tal manera que el Ministerio está interpretando que el volumen de deuda, en tanto no se desarrolle su concreción respecto a cada una de las Entidades Locales, no es de aplicación. Entre otras cosas, porque no se determina cómo se debe calcular.

Por tanto, no siendo aplicable la regla del endeudamiento señalada en la LOEPSF, no es posible determinar cuándo se incumple la norma y, en consecuencia, cuándo se debe



realizar, en el caso de que se incumpla, un plan económico financiero.

De tal manera que el 110% no es el criterio de referencia a efectos de determinar cumplimiento o incumplimiento del volumen de endeudamiento previsto en el artículo 13 de la LOEPSF.

Pero es que, además, las reglas fiscales están suspendidas y ni hay obligación de realizar plan económico financiero desde el año 2020, sino que los planes existentes dejaron de tener vigencia con la suspensión de las reglas fiscales.

Recordemos que el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de 13/09/2021, apreció, [la solicitud del Gobierno](#), que la pandemia que está sufriendo España es una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos al Estado y a las comunidades autónomas superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. Es la segunda vez que el Congreso de los Diputados accedió a aplicar, como ya hizo el pasado año, la previsión del artículo 135.4 de la Constitución y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) (EDL 2012/64550), que permiten superar los límites del déficit estructural y de volumen de deuda en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado.

En consecuencia, están suspendidas las reglas fiscales desde el ejercicio 2020 hasta, de momento, el ejercicio 2022. Aunque – insistimos – siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el artículo 13 de la LOEPSF no es, de momento, aplicable a las Entidades Locales.

Sexta alegación. Apartado 4 del borrador del informe, página 6 párrafo 13

El borrador del informe indica que “El estado de la deuda facilitado a la Sindicatura no coincide con el estado de la deuda que figura en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, ya que hay una diferencia de 75.388 euros que no ha sido justificada”.

La diferencia se debe a la periodificación de intereses realizada al cierre del ejercicio 2019. Al cumplimentar el cuestionario remitido por la Sindicatura se indicó como importe de deuda el que incluye la periodificación de intereses cuando el remitido a la Plataforma no incluye este dato.

Todo esto se puede comprobar en el siguiente cuadro que se incluye como Notas a la



Memoria del ejercicio 2019, apartado 4 f):

Código Préstamo	Capital Inicial	deuda tesoreria (excel)	dif con sicalwin	Capital Pendiente	Cuenta Largo Plazo	Capital Pendiente L. P.	Cuenta Corto Plazo	Capital Pendiente C. P.
2010/1/PIE08	1.299.123,90	216.520,02	0,00	216.520,02	1790	103.929,10	5290	112.590,92
2011/1/PIE09	4.850.616,69	1.010.545,21	0,00	1.010.545,21	1790	485.061,81	5290	525.483,40
total pie				1.227.065,23	cta 1790	588.990,91	cta 5290	638.074,32
2019/1/FOONT	12.323.784,97	12.011.180,14	175.054,08	12.186.234,22	1700	12.011.180,14	5200	175.054,08
2019/1/SANT	195.484.278,33	195.484.278,33	0,00	195.484.278,33	1700	195.484.278,33	5200	0,00
dentro sector publico	207.495.458,47	175.054,08	175.054,08	207.670.512,55		207.495.458,47		175.054,08
2015/1/BANKIA	9.741.735,59	5.355.538,95	0,00	5.355.538,95	1700	4.462.949,07	5200	892.589,88
2015/1/BBVA	24.136.070,39	8.791.371,51	0,00	8.791.371,51	1700	7.326.142,91	5200	1.465.228,60
2015/1/CAIXA1	13.184.311,63	7.268.947,25	0,00	7.268.947,25	1700	6.057.456,05	5200	1.211.491,20
2015/1/CAIXA2	6.569.498,62	3.615.151,98	0,01	3.615.151,99	1700	3.012.626,66	5200	602.525,33
2015/1/DEXIA	34.524.006,16	18.831.276,15	0,00	18.831.276,15	1700	15.692.730,11	5200	3.138.546,04
2015/1/SABADE	4.439.927,00	2.455.156,20	0,00	2.455.156,20	1700	2.045.963,50	5200	409.192,70
2015/1/SANT	1.234.536,65	681.102,96	0,00	681.102,96	1700	567.585,80	5200	113.517,16
2017/1/BANKIA	3.800.000,00	3.061.783,38	124,91	3.061.908,29	1700	2.688.802,41	5200	373.105,88
2017/1/BNM	900.000,00	725.011,62	-61,17	724.950,45	1700	636.515,53	5200	88.434,92
2017/1/CPOP	5.000.000,00	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	1700	3.500.000,00	5200	500.000,00
2017/1/PRADO	9.800.000,00	7.994.736,82	0,06	7.994.736,88	1700	6.963.157,86	5200	1.031.579,02
2017/1/SANT	1.055.000,00	844.000,00	0,00	844.000,00	1700	738.500,00	5200	105.500,00
2018/1/BKA224	10.064.763,07	5.530.067,94	0,00	5.530.067,94	1700	4.608.389,94	5200	921.678,00
2018/1/IBE040	706.892,21	493.048,34	80,87	493.129,21	1700	466.050,49	5200	27.078,72
fuera sector publico		69.647.193,10	144,68	69.647.337,78		58.766.870,33		10.880.467,45
total sin pie		277.142.651,57	175.198,76	277.317.850,33	cta 1700	266.262.328,80	cta 5200	11.055.521,53
periodificacion intereses diferidos								
2019/1/SANT	195.484.278,33			73.152,61	1700	73.152,61	5200	0,00
sant				2.236,74	1700	0,00	5200	2.236,74
				75.389,35		73.152,61		2.236,74
TOTAL SIN PIE + PERIODIFICACION				277.393.239,68		266.335.481,41		11.057.758,27

Séptima alegación. Apartado 4 del borrador del informe, página 6 párrafo 16

El borrador del informe indica que “ En cuanto a la justificación de las subvenciones, no consta en el informe del gestor que se comprueben determinados aspectos , como son (...) que el beneficiario de la subvención sea el titular de la cuenta a la que se transfiere la misma”

Si bien es posible que en el informe del gestor de la subvención no se compruebe el aspecto señalado lo cierto es que en el departamento de Tesorería SÍ que se comprueba y verifica que el titular de la cuenta a la que se transfiere el importe de la subvención coincide con el beneficiario de la misma, habiéndose establecido un trámite específico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento para la remisión de los datos bancarios.

Octava alegación. Apartado 4 del borrador del informe, página 7 párrafo 17

El borrador del informe indica que “Según la entidad existen valores de reducida cobrabilidad, por un importe de 31.852.433 euros y no se tramitan expedientes para determinar posibles responsabilidades”

La calificación de estos valores como de reducida cobrabilidad parece que deriva de la antigüedad de los mismos pero para calificarlos como tales hay que estudiar, de forma



individualizada, el expediente de apremio correspondiente y analizar las circunstancias y el estado de tramitación del mismo.

Novena alegación. Apartado 4 de borrador del informe, página 7, párrafos 18

Se contempla como una incidencia que el órgano interventor no ejerza el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones que se encuentren financiados con cargo a los presupuestos de la entidad local. Sin embargo no existe norma alguna que atribuya al órgano interventor el control interno, por lo menos en la modalidad de fiscalización e intervención, sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones; realizándose el control financiero de las subvenciones concedidas.

Precisamente el control financiero de las subvenciones concedidas en el año 2018 se realizó mediante informe nº 2021-1207, de 13/12/2021. Y en el mes de diciembre de 2021 se iniciaron los trabajos, comunicándose a los afectados, que se iba a proceder a realizar el control financiero de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019, estando a punto de terminar los trabajos.

Por tanto, el control de las subvenciones, como indica el artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se realiza en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 44 establece precisamente el control financiero de la subvenciones.

En consecuencia, en nuestra opinión, no existe ninguna incidencia, sino que es la forma habitual de ejercer el control sobre las subvenciones que concede el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa vigente.

Décima alegación. Apartado 4 de borrador del informe, página 7, párrafo 20

A pesar de lo dicho en el informe de la Sindicatura respecto a que no se realiza fiscalización plena posterior, dado que de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la fiscalización plena se realiza mediante las técnicas de muestro, actualmente la fiscalización plena posterior se corresponde con los informes de control financiero, habiéndose realizado los siguientes, a los que hay que añadir los que actualmente están en fase de elaboración:

- INFORMESINT 2019-0008 [Fiscalización Plena ADOs DEFINITIVA]



- INFORMESINT 2021-1207 [I.F. PLENA SUBVENCIONES 2018 PARA ALEGACIONES]
- INFORMESINT 2020-0791 [Control Financiero gastos excluidos fiscal. previa por E.Alarma]
- INFORMESINT 2021-1322 [Control financiero escuelas infantiles municipales]

Decimoprimer alegación. Apartado 4 de borrador del informe, página 7, párrafo 21

A nuestro juicio el informe sobre los presupuestos generales de la entidad no tiene por qué pronunciarse expresamente sobre el informe económico financiero que consta en el presupuesto.

En primer lugar porque no exige en la normativa vigente. En segundo lugar porque el contenido del informe sobre los presupuestos subsume los aspectos del informe económico financiero, de tal manera que aunque no se refiera a él, sí trata aspectos sobre los que el informe de la intervención tiene que pronunciarse, analizándose cada uno de los capítulos del estado de gastos y de ingresos, en estos precisamente teniendo en cuenta y a la vista el informe económico financiero, al que el propio informe sobre los presupuestos cita (ver, por ejemplo, comentario a los capítulos 1, 2, 4 y 5).

Decimosegunda alegación. Apartado 4 de borrador del informe, página 7, párrafo 22

A nuestro juicio, la Corporación en Pleno ha tenido conocimiento de los informes de estabilidad, como se deduce del propio informe de la Sindicatura, aunque no conste formalmente en el acuerdo del Pleno, forma parte del expediente y todos los miembros de la Corporación que así lo han considerado han accedido al contenido de los informes.

Decimotercera alegación. Apartado 4 de borrador del informe, página 8, párrafo 26

El primer plan de acción que se ha elaborado lo ha sido en el ejercicio 2021.

Decimocuarta alegación. Apartado 6 Recomendaciones del borrador del Informe, página 12, último párrafo

Contenido de la alegación:

Se recomienda repasar las declaraciones individuales de intereses de actividades y



bienes de cargos electos antes de su envío para la publicación en el BOP para que no se produzcan errores aritméticos o de transcripción. (A5)

En relación con esta recomendación se indicó por la sindicatura, con carácter previo al informe, que había errores de suma y transcripción en una de las dos declaraciones solicitadas por ésta para la realización de la auditoría.

Comprobadas ambas se verifica que los datos publicados son los correctos conforme a las declaraciones formuladas, apreciándose que el error de transcripción se produce en el resultado de una de las sumas, concretamente la de los importes del apartado IV Depósitos bancarios, acciones, fondos de inversión, pólizas de seguro u otros con naturaleza análoga, que se corrige de oficio, por la Secretaria General del Pleno a efectos precisamente de publicar los datos correctamente.

Por ello debe tomarse en consideración la presente alegación habiéndose procedido a la verificación de los datos de las declaraciones presentadas y habiendo corregido el error aritmético existente detectado precisamente a resultados de la citada comprobación.

Documentación justificativa de la alegación:

Las declaraciones aludidas y las publicaciones en el BOP que ya constan en la sindicatura.

Decimoquinta alegación Apartado 6. Recomendaciones del borrador del Informe, página 13, párrafos 1-4

Contenido de la alegación:

En el borrador de informe se indica:

“En base a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se recomienda incluir la siguiente información en el portal de transparencia de la entidad:(C)

- Gastos de caja fija (Existencia o no de caja fija)
- Retribuciones anuales personal eventual
- Autorizaciones de compatibilidad de los empleados”



Por lo que respecta a los Gastos de caja fija se tendrá en cuenta la recomendación adoptando las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la misma.

En relación con “Retribuciones anuales personal eventual” se encuentran publicados, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Gandia en Información Institucional. Categoría: estructura organizativa. Indicador: RT6.Personal eventual. Se adjuntan los enlaces correspondientes:

página web: https://www.gandia.es/aytg/web_php/index.php?contenido=subapartados_woden&id_boto=727

https://www.gandia.es/aytg/web_php/index.php?contenido=descripcion&id_boto=318&contenido=descripcion&id_boto=318

sede electrónica: <https://gandia.sedelectronica.es/transparency/fd745567-a917-41e4-808f-7c50666f2f13/>

Lo mismo, cabe indicar de las “Autorizaciones de compatibilidad de los empleados” que se encuentran publicadas, en el Portal de Transparencia, en el apartado siguiente: Información relativa a la gestión de los recursos humanos. Categoría: Resoluciones de autorización de compatibilidad. Indicador: RT143. Pudiendo verificarse esta circunstancia en los enlaces siguientes:

página web: https://www.gandia.es/aytg/web_php/index.php?contenido=subapartados_woden&id_boto=727

sede electrónica: <https://gandia.sedelectronica.es/transparency/1c1e0d69-cd0a-4542-951e-705dfac2f99c/>

Por tanto, consideramos que debe procederse a la corrección del borrador de informe y hacerse constar que se da debido cumplimiento a la normativa aplicable en lo relacionado con las cuestiones a que se refiere la presente alegación.

Decimosexta alegación. Alegación en el apartado 6.4 de la página 13.

La Relación de Puestos de trabajo sí que figura publicada íntegramente en el Portal de



Transparencia, con la consolidación de todas las modificaciones aprobadas hasta entonces, en el apartado siguiente:

Información relativa a la gestión de los recursos humanos

Categoría: Ocupación pública

Indicador: RT144. RPT

Decimoséptima alegación. Alegación en el apartado D.13 de la página 28.

En el análisis del aumento del personal laboral temporal, el Ayuntamiento de Gandia ha sido beneficiario de subvenciones para contratar el personal laboral temporal siguiente:

SEPE: 39 personas

EMCORP: 13 personas

TOTAL: 52 personas

Si en la gráfica del informe se hiciera, también, esta distinción, el análisis de los datos mejoraría en cuanto al cumplimiento de su finalidad de mostrar la imagen fiel del Ayuntamiento en este aspecto, dado que podría distinguir entre ocupación temporal estructural y coyuntural. 81

Decimoctava alegación Apartado Aspectos organizativos de la Entidad del borrador del Informe, página 32, penúltimo párrafo.

Contenido de la alegación:

En el borrador de informe se señala que el Ayuntamiento no dispone de un organigrama actualizado. (A2 y A4)

Se hace constar que el organigrama a que se refiere el art. 6.1 de la Ley de Transparencia se encuentra actualizado y publicado.

En el cuestionario se responde de forma negativa por error.

Por tanto, debe entenderse cumplida la obligación a que se refiere la presente alegación.

Documentación justificativa de la alegación:

No se aporta documentación por constar el enlace donde se puede comprobar en la alegación número 2.

Decimonovena alegación Apartado Aspectos Organizativos de la entidad local del borrador del Informe, página 34, párrafo primero a cuarto.

Contenido de la alegación:



En el borrador de informe de la Sindicatura se indica que

“En la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales: (B1.4 a B1.7)

- No figuran las dos fundaciones, ni cuatro de los consorcios no adscritos ni la mancomunidad, indicados por el Ayuntamiento.

El Consorci de les Comarques Centrals Valencianes figura como consorcio adscrito y en el cuadro anterior figura como no adscrito. El consorcio adscrito que ha comunicado la entidad local no ha adaptado sus estatutos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Según la entidad, dicho consorcio carece, desde su creación, de presupuesto y plantilla propios, así como de los medios materiales para el cumplimiento de los fines que motivaron su constitución en el marco normativo entonces vigente y en ningún momento ha desarrollado actividad económica alguna. (B2)”

En relación con ello debe indicarse:

- Las dos fundaciones (O. Aut. Leandro Calvo y C. Estudios Comarcales Alfons el Vell) aparecen en el Inventario de entes del sector público del Ministerio de Hacienda dependientes de Gandia.
- Asimismo, constan en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y se remite la documentación correspondiente a dichos organismos.

Se adjunta en enlace en el que aparecen:

rendiciondecuentas.es/Presentacion/mcint/GestionarReparos

- Los consorcios de los que forma parte el Ayuntamiento de Gandia no están adscritos a éste, razón por la cual no figuran como tales en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. Figuraran, en su caso, en la plataforma de la entidad a la que estén adscritos.
- La mancomunidad en la que se integra el Ayuntamiento de Gandia no depende de éste. Las mancomunidades, de acuerdo con el art. 3.2d) de la LRBRL gozan de la condición de entidades locales. Asimismo, tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. No deben constar en la Plataforma de Entidades Locales de cada uno de los municipios que participan en ella.



Inventario
Gandia

[Utilidades](#) [Búsqueda](#) [Salir](#) [Aplicación](#)

Nombre del Ente:

Código I.N.E.:

ID Ente: 21332

Gandia 46-131 AA-000
 VALENCIA C.VALENCIANA

Datos generales del Ayuntamiento de Gandia

[\[Consultar\]](#)

Sectorización

[\[Consultar\]](#)

Histórico de nombres

[\[Consultar\]](#)

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES	
17-46-131-A-V-002	C. Estudios Comarcales Alfons El Vell (***) AAPP - 01/08/2013
17-46-131-A-V-004	O. Aut. Leandro Calvo (***) AAPP - 01/08/2013
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
17-46-131-A-P-005	Actuacions Ambientals Integrals S.L. (***) Pendiente - 01/08/2013
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS	
00-00-019-N-N-000	Federación Española de Municipios y Provincias
17-00-021-N-N-000	Federación Valenciana de Municipios y Provincias
CONSORCIOS	
17-00-078-C-C-000	C. Pacte Territorial per l'Ocupacio Comarca de la Safor (***) Pendiente - 01/08/2013
OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO	

(*): Entidades dependientes por control efectivo

(**): Sectorizado por la IGAE

(***): Revisable a corto plazo

[← Volver](#) [Imprimir](#)

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

<https://serviciostelematicosexthacienda.gob.es/sgcief/BDGEL/asp/consultainventario.aspx>

Vigésima alegación Apartado Secretaría, registro y actas del borrador del Informe, página 34, párrafo 7

Contenido de la alegación:

En el borrador del informe se indica que:

“En Secretaría trabajan 85 personas (C1) y las funciones de Secretaría las desempeñan un funcionario con habilitación nacional que ocupa el puesto en comisión de servicios y otro funcionario titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno que ocupa el puesto por libre designación.

Este nombramiento, de carácter accidental, fue aprobado por resolución de Alcaldía y autorizado por parte de la Generalitat. (C2)”

Debe aclararse que la forma de provisión del puesto de titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local es la libre designación y que actualmente un funcionario de la Corporación tiene un nombramiento accidental para el desempeño de las funciones del mismo, estando la funcionaria con habilitación de carácter nacional nombrada para ese



puesto por libre designación, en comisión de servicios en el de Secretario General del Pleno.

Documentación justificativa de la alegación:

Vigesimoprimera alegación Apartado Recomendación. Secretaría, registro y actas del borrador del Informe, página 34, párrafo 8.

Contenido de la alegación:

En el borrador de informe se recomienda llevar un registro sobre los poderes otorgados. (C8)

En cuanto al Registro de Apoderamientos, la Ley 39 establece que "Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos."

Tras consultar en otras corporaciones, la corporación optó por integrarse con el Registro de Apoderamientos de la AGE.

Para ello, en primer lugar se tuvo que tramitar la solicitud de Adhesión al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Valenciana y MINHAP.

El siguiente paso es enviar una solicitud remitiendo el convenio y un formulario que nos remitieron desde la AGE, que aún no se ha enviado, pero que se va a proceder a remitir a efectos de dar cumplimiento a la recomendación formulada.

Documentación justificativa de la alegación:

Adjunto el Certificado de la Junta de Gobierno, así como la solicitud de adhesión y el justificante de la presentación de dicha solicitud en la Generalitat. (Anexo II).

Vigesimosegunda alegación. Apartado Secretaría, registro y actas del borrador del Informe, página 35, párrafo 2-3



Contenido de la alegación:

El borrador del informe dice textualmente:

“En relación con el control de la ética y de la actuación del personal y de las autoridades de la entidad local y sus entes dependientes, esta no ha acordado: (C13)

- *La aprobación de un código ético y de conducta.*
- *La creación de una comisión ética que actúe como órgano de control responsable del seguimiento del control ético de la actuación de la entidad local y sus entes”.*

Por acuerdo plenario de fecha 12/11/2015 el Ayuntamiento de Gandia aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Gandia al Código de Buen gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Código de Buen Gobierno de la FEMP recoge un decálogo de principios que van desde el respeto al ordenamiento jurídico y el compromiso con la ética pública y la calidad democrática, hasta la defensa de los intereses generales, con honradez, objetividad, imparcialidad, austeridad y proximidad al ciudadano.

Este Código fue aprobado por la FEMP el 24 de marzo de 2015 con los siguientes apartados: principios del Buen Gobierno Local, Estándares de conducta para la mejora de la democracia local, Compromisos éticos en materia de conflictos de intereses, Régimen de incompatibilidades y retribuciones, Gobierno y administración y las relaciones entre cargos electos y empleados públicos y el marco para la participación ciudadana.

El Código de la FEMP se aplica a:

- Miembros de las corporaciones locales
- Miembros de los órganos de gobierno de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales locales y sociedades mercantiles locales, así como a fundaciones locales.
- Los titulares de órganos directivos locales
- El personal que ejerza funciones directivas y predirectivas al servicio de la administración local.
- Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por acuerdo plenario de fecha 13/12/2016 se aprobó la declaración de Adhesión voluntaria al Código de Buen gobierno de la Generalitat Valenciana.



El Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 56/2016, de 6 de mayo tiene por objeto establecer criterios y las normas de conducta que deben observarse en las actuaciones públicas por parte de las personas incluidas en el ámbito de aplicación (art. 2 de la norma), con el fin de favorecer el desarrollo de unas instituciones y administraciones públicas íntegras, transparentes, eficaces y eficientes.

El Decreto consta de 49 artículos que desarrollan las normas de conducta relacionados con los principios constitucionales, el respeto a los derechos humanos, el compromiso contra la violencia, la no discriminación, la igualdad, el compromiso con la lengua propia, la ejemplaridad y dignidad institucional, la imparcialidad, la confidencialidad entre otros.

El Ayuntamiento de Gandia suscribe un código de conducta y principios éticos que deberán cumplir todos los empleados/as públicos/as y cargos electos. Este código establece el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y sus principios se basan en los siguientes compromisos de conducta:

- Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
- Uso adecuado de los recursos públicos
- Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- Transparencia y buen uso de la información.
- Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios
- Salvaguarda de la reputación de la Diputación en la gestión de Fondos.

Documentación justificativa de la alegación:

Se anexan el certificado de:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia de fecha 04/04/2022 por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude, en el que se hace referencia al acuerdo plenario de fecha 12/11/2015 aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Gandia al Código de Buen gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, y al acuerdo plenario de fecha 13/12/2016 aprobó la declaración de Adhesión voluntaria al Código de Buen gobierno de la Generalitat Valenciana. (Anexo III)
- Anexo código de conducta del plan antifraude. (Anexo IV)

Vigesimotercera alegación. Alegación en el apartado D9.3 de la página 35.

Hay que tener en cuenta que la tasa de reposición limita las plazas vacantes que se



pueden incluir en la oferta de ocupación pública.

Vigesimocuarta observación. Apartado E del apéndice 4 del borrador previo del Informe, página 37, Inventario de bienes y Patrimonio

Contenido de la observación:

El Servicio de Contratación y Patrimonio está tramitando un expediente para la adjudicación del contrato de servicios consistente en contrato de asesoramiento y ejecución precisos para llevar a cabo la elaboración de un nuevo inventario mediante la investigación, identificación, comprobación, revisión, corrección, actualización, ordenación y valoración de los bienes inmuebles (excepto los bienes y derechos que integran el Patrimonio Municipal del Suelo), bienes muebles (excepto los muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico y los vehículos), derechos reales y bienes y derechos revertibles, de titularidad municipal, que estén o deban estar contenidos en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento, con el objetivo de elaborar un nuevo inventario municipal para poder tener actualizados todos sus bienes y poder realizar una correcta gestión de su patrimonio.

Ya se encuentran elaborados el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares. En la actualidad el expediente se encuentra en la Asesoría Jurídica Municipal pendiente de informe jurídico y está prevista su aprobación por la Junta de Gobierno Local y su publicación en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el mes de mayo. El Servicio de Contratación y Patrimonio se compromete a enviar a la Sindicatura el anuncio de licitación.

Documentación justificativa de la observación:

Se adjunta la memoria justificativa del contrato, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares (anexo V).

Vigesimoquinta alegación. Apéndice 5 del borrador del informe, página 42 último párrafo

El borrador del informe indica que “La concertación de los contratos de operaciones de crédito no se realiza mediante concurrencia”.

Si bien es cierta esta afirmación es necesario matizarla : La concertación no se realiza mediante concurrencia porque los únicos contratos de operaciones de crédito que realiza esta Entidad son los relativos al Fondo de Ordenación y, en este caso, es el Instituto de



Crédito Oficial el organismo encargado de seleccionar a la entidad financiera con la que el Ayuntamiento de Gandia debe formalizar la operación de crédito correspondiente y en los términos y condiciones establecidos por el organismo referido.

Vigesimosexta alegación Apartado Modificación Presupuestaría Cuadro 21 del borrador del Informe, página 50, párrafo Primero

Contenido de la alegación:

En relación a los expedientes de las modificaciones presupuestarias , el financiaciones de los indicados créditos no ha sentado en ningún caso con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, por lo tanto no se comprensible el motivo por el cual se indica en el párrafo indicado que si “la financiación se corresponde en nuevos o mayores ingresos sobre los previstos tiene que quedar acreditado que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad”, por que NO hay ningún crédito financiado con este recurso.

De hecho en el cuestionario en el apartado de aclaraciones ya se indicaba que este supuesto no se había producido: Anexos O10.4 y O10.4.5.





ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ENTORNO DE CONTROL. EJERCICIOS 2019-2021

Mediante escrito de esta Sindicatura de fecha 12 de abril de 2022 se remitió al Ayuntamiento de Gandia el borrador del Informe de fiscalización sobre el entorno de control, ejercicios 2019-2021, para que efectuase las alegaciones que considerase oportunas. Dentro del plazo concedido, se recibieron el 29 de abril de 2022 por el registro electrónico las alegaciones formuladas y respecto a estas se señala lo siguiente:

Primera alegación

Apartado 4, "Información económico-financiera y su fiabilidad", incidencia 3 del borrador del Informe

Comentarios

El borrador del Informe indica que no existe constancia de que se efectúen conciliaciones periódicas entre los datos que figuran en las cuentas de recaudación y los que se deducen de la contabilidad municipal. Se alega que, si bien es cierto que no se deja constancia en documento firmado por las personas responsables de la contabilidad y de la recaudación, sí que se realiza una conciliación anual de los importes cobrados por conceptos de ingreso y de los saldos pendientes de cobro. Tenemos que indicar al respecto que no se acepta la alegación dado que en la respuesta dada en el cuestionario sobre este aspecto nos indicaron que no realizaban conciliaciones y en esta fase de alegaciones no aportan justificación documental de la conciliación a la que aluden.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apartado 4, "Organización administrativa y grado de transparencia", incidencia 2 del borrador del Informe

Comentarios

El borrador indica que la entidad se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, excepto las que se refieren al organigrama actualizado (artículo 6.1) y a la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real (artículo 8.4).



La entidad, en alegaciones, adjunta los enlaces a su portal donde entiende que sí que figura esta información. Se admite la alegación referente a la relación de bienes inmuebles y no así la correspondiente al organigrama actualizado de la entidad, pues este solo hace referencia al organigrama político por concejalías sin incluir las estructuras departamentales y las personas que las dirigen.

Consecuencias en el Informe

Modificar el borrador de Informe en los siguientes términos:

- Apartado 4 del Informe, primer párrafo, donde pone "36.926 puntos" debe poner "37.077 puntos" y el porcentaje pasa de 73,9% al 74,2% (incluye las puntuaciones correspondientes a las alegaciones 2ª, 6ª, 25ª y 26ª).
- Modificar la incidencia 2, del apartado 4, eliminando el segundo guion, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. La entidad se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley de Transparencia), excepto la que se refiere al organigrama actualizado (artículo 6.1)."
- Modificar la puntuación y el porcentaje total. Sustituir "36.926" por "37.077" puntos y el 73,9 por 74,2% en el primer párrafo después del cuadro 1.
- En el cuadro 2, modificar en la fila "Secretaría, registro y actas" la puntuación de las básicas (poner "546" en vez de "537"), puntuación total (poner "822" en vez de "813") y porcentaje ("93,9" en vez de "92,9"), y modificar los totales que afectan al área 1 y al total de las áreas.
- Modificar los gráficos 1 (porcentajes del área de gestión administrativa y total), 2 (porcentaje de secretaría, registro y actas) y 7 (porcentajes de las columnas C y total).
- En el apéndice 4, "Secretaría, registro y actas", sustituir en la puntuación "813" por "822" y, en lo referente al porcentaje, sustituir "92,9%" por "93,9%".

Tercera alegación

Apartado 4, "Información económico-financiera y su fiabilidad", incidencia 4 del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador indicamos que la dotación del dudoso cobro en el ejercicio 2019 se ha efectuado con los criterios mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL, pero sin incluir los saldos pendientes de cobro de otras administraciones públicas ni las cuotas de urbanización que suponen financiación afectada, estas últimas por considerar que ya se deducen del remanente de tesorería total como desviaciones de financiación. Estos saldos



por cuotas de urbanización deberían considerarse como saldos de dudoso cobro y no como desviaciones de financiación.

En alegaciones se vuelve a recalcar que incluir las cuotas de urbanización en la dotación de morosos supondría minorar el remanente de tesorería, pues ya se descuentan como desviaciones de financiación. No se acepta la alegación, pues el criterio de la Sindicatura es considerar las cuotas de urbanización con la antigüedad establecida en el artículo 193 bis del TRLRHL como saldos de dudoso cobro y no como desviaciones de financiación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apartado 4, "Cumplimiento de la normativa aplicable", incidencia 8 del borrador del Informe

Comentarios

En el Informe se indica que no consta la existencia de la declaración individualizada de incompatibilidades que acredite el cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los cargos electos.

Se alega que en el acto de la toma de posesión y con carácter previo a esta se verifica que los cargos electos no se encuentren incurso en causa de incompatibilidad. Con ello consideran que debe aceptarse la presente alegación y dar por cumplida la obligación aludida. A continuación, nos indican que se toma en consideración lo dispuesto en el borrador de Informe a efectos de implantar las medidas oportunas para que a futuro conste declaración individualizada de incompatibilidades, reconociéndose explícitamente que no existe. No se admite la alegación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apartado 4, "Estabilidad presupuestaria, control del gasto y ciclo presupuestario", incidencias 9 y 10 del borrador del Informe

Comentarios

En el Informe se indica que se incumplió el objetivo del límite de deuda, tanto en la aprobación como en la liquidación de los presupuestos de 2018 y 2019, y tanto por la entidad como a nivel consolidado. Se indica a continuación que no se ha elaborado un plan



económico-financiero cuando ha habido un incumplimiento del objetivo de deuda pública, ya que la entidad considera que no es necesario elaborarlo en el caso de este incumplimiento.

La entidad manifiesta no estar de acuerdo con lo indicado alegando que el límite de la deuda en la LOEPSF se establece para el conjunto de las entidades locales, sin que exista norma alguna que detalle o concrete para cada entidad local cuál es ese límite, y entienden que no es de aplicación hasta que el Ministerio interprete y concrete el volumen de deuda para cada una de las entidades locales. Se alega además que las reglas fiscales están suspendidas y no hay obligación de realizar plan económico-financiero desde el año 2020.

En cuanto al límite de deuda (incidencia 9), en los cuestionarios cumplimentados se manifestó por la entidad los incumplimientos señalados, contrastándose con lo recogido en los informes de intervención elaborados al respecto. Por tanto, no se admite la alegación.

En cuanto a la no elaboración del PEF (incidencia 10), se trata de una descripción informativa no penalizada en la puntuación y que, por tanto, eliminamos del Informe.

Consecuencias en el Informe

Modificar el borrador de Informe en los siguientes términos:

- Modificar la incidencia 9, del apartado 4, añadiendo al final del párrafo un superíndice 2 para que se incluya una nota a pie de página 2 referente a la LOEPSF, omitido por error.
- Eliminar la incidencia 10, del apartado 4.

Sexta alegación

Apartado 4, "Cumplimiento de la normativa aplicable", incidencia 13 del borrador del Informe

Comentarios

El borrador del Informe indica que el estado de la deuda facilitado a la Sindicatura no coincide con el estado de la deuda que figura en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, ya que hay una diferencia de 75.388 euros que no ha sido justificada.

Se alega que la diferencia se debe a la periodificación de intereses realizada al cierre del ejercicio 2019, comprobándose que es así. Se acepta la alegación.



Consecuencias en el Informe

Modificar el borrador de Informe en los siguientes términos:

- Apartado 4 del Informe, primer párrafo, donde pone "36.926 puntos" debe poner "37.077 puntos" y el porcentaje pasa de 73,9% al 74,2% (incluye las puntuaciones correspondientes a las alegaciones 2ª, 6ª, 25ª y 26ª).
- Eliminar la incidencia 13, del apartado 4, y poner en singular la frase previa.
- Modificar la puntuación y el porcentaje total. Sustituir "36.926" por "37.077" puntos y el 73,9 por 74,2% en el primer párrafo después del cuadro 1.
- En el cuadro 2, modificar en la fila "Endeudamiento" la puntuación de las básicas (poner "625" en vez de "583"), la puntuación de las no básicas (poner "875" en vez de "817"), puntuación total (poner "1.500" en vez de "1.400") y porcentaje ("85,7" en vez de "80,0"), y modificar los totales que afectan al área 2 y al total de las áreas (incluye también la puntuación correspondiente a la alegación vigesimoquinta).
- Modificar los gráficos 1 (porcentajes del área de gestión económico-financiera y total), 2 (porcentaje de endeudamiento) y 8 (porcentajes de la columna H y total).
- En el apéndice 5, "Endeudamiento", sustituir en la puntuación "1.400" por "1.500", en lo referente al porcentaje, sustituir "80,0%" por "85,7%" y cambiar el nivel de riesgo a bajo.

Séptima alegación

Apartado 4, "Protección de los bienes de la entidad", incidencia 16 del borrador del Informe

Comentarios

El borrador del Informe indica que, en cuanto a la justificación de las subvenciones, no consta en el informe del gestor que se comprueben determinados aspectos, como que el beneficiario de la subvención sea el titular de la cuenta a la que se transfiere esta.

La entidad alega que la comprobación de la titularidad de la cuenta bancaria la realiza posteriormente tesorería, por lo que reconoce que el órgano gestor que tramita la subvención y su justificación no comprueba, mediante la preceptiva actualización del formulario de mantenimiento de terceros, que la cuenta bancaria beneficiaria de la subvención corresponde con la facilitada por el beneficiario de la subvención concedida.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Octava alegación

Apéndice 4, apartado 4, "Protección de los bienes de la entidad", incidencia 17 del borrador del Informe

Comentarios

El borrador del Informe recoge la cifra, contrastada con la entidad durante el trabajo de campo, de los valores de reducida cobrabilidad, por un importe de 31.852.433 euros. Asimismo, se indica que no se tramitan expedientes para determinar posibles responsabilidades.

La entidad, en alegaciones, señala que la calificación de estos valores como de reducida cobrabilidad parece que deriva de la antigüedad de estos, pero entienden que para calificarlos como tales hay que estudiar, de forma individualizada, el expediente de apremio correspondiente y analizar las circunstancias y su estado de tramitación. No aportan ninguna justificación que contravenga lo dicho en el Informe.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Novena alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 18 del borrador del Informe

Comentarios

La entidad señala que no considera que sea una incidencia que el órgano interventor no ejerza el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones que se encuentren financiados con cargo a los presupuestos de la entidad local, porque entienden que no debe ejercerse.

Al respecto, tenemos que señalar que el artículo 3, apartado 5, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (en adelante RCI) indica que "el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones".

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Décima alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 20 del borrador del Informe

Comentarios

En el Informe se indica que la entidad ha establecido la fiscalización previa limitada debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento; sin embargo, no realiza una fiscalización plena posterior.

Tal y como se indica en la alegación, con el RCI, la fiscalización plena posterior se corresponde con los informes de control financiero, y la entidad detalla los informes de control financiero realizados. Tenemos que indicar al respecto que durante el trabajo de campo se verificó que en el informe resumen de 2019 se señalaba que la intervención no había podido realizar la fiscalización plena posterior, iniciándose muy puntualmente en 2020. Es por ello que se penalizó la respuesta derivada de esta pregunta, pues tanto en 2019 como 2020, ejercicios sobre los que versa esta verificación, no se realizó la citada fiscalización plena posterior. No obstante, indicaremos en el Informe que a partir del ejercicio 2021 cada vez son más numerosos los informes de control financiero realizados.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción de la incidencia 20 en los siguientes términos:

"20. La entidad ha establecido la fiscalización previa limitada debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento; sin embargo, durante los ejercicios 2019 y 2020 no realizó una fiscalización plena posterior. No obstante, a partir del ejercicio 2021 cada vez son más numerosos los informes de control financiero realizados."

Decimoprimer alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 21 del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador se indica que el informe sobre los presupuestos generales de la entidad del ejercicio 2020 no se pronuncia sobre el informe económico-financiero.

En alegaciones se señala que a juicio de la entidad no debe pronunciarse expresamente. El criterio de esta Sindicatura es que para un adecuado entorno de control es conveniente que se haga referencia a este.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Decimosegunda alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 22 del borrador del informe

Comentarios

En el Informe se afirma que el Pleno de la entidad no ha tenido conocimiento expreso de los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, aunque se alega que a su juicio la corporación en Pleno ha tenido conocimiento de estos informes. Durante el trabajo de campo no se pudo obtener evidencia de que así fuera, pues no se nos aportaron los acuerdos del Pleno donde se tiene conocimiento de estos informes de Intervención. Se nos aclaró que los informes de estabilidad forman parte del expediente que se eleva al Pleno de la corporación, pero que no existe un acuerdo específico de conocimiento de estos informes, circunstancia que queda recogida ya en el Informe.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Decimotercera alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 26 del borrador del Informe

Comentarios

En el Informe se indica que el alcalde no ha formalizado un plan de acción. Esta afirmación se refiere al plan de acción del ejercicio 2019, momento sobre el que se evalúa esta pregunta.

En alegaciones se indica que el primer plan de acción se ha elaborado en el ejercicio 2021, confirmando lo reflejado en el Informe. Añadiremos en el Informe esta circunstancia, indicando, no obstante, que no se ha aportado documentación justificativa.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción de la incidencia 26 en los siguientes términos:

"El alcalde no ha formalizado un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se ponen de manifiesto en el informe resumen. En alegaciones, la entidad nos ha comunicado que el primer plan que se ha elaborado ha sido en el ejercicio 2021, si bien no han aportado documentación justificativa."



Decimocuarta alegación

Apartado 6, recomendación 2 del borrador de Informe

Comentarios

En el Informe se recomienda repasar las declaraciones individuales de intereses de actividades y bienes de cargos electos antes de su envío para la publicación en el *BOP* para que no se produzcan errores aritméticos o de transcripción.

En alegaciones, la entidad nos indica que se ha corregido el error aritmético existente detectado precisamente a resultas de la comprobación realizada por indicación de la Sindicatura.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción de la recomendación 2 en los siguientes términos:

“Se recomienda repasar las declaraciones individuales de intereses de actividades y bienes de cargos electos antes de su envío para la publicación en el *BOP* para que no se produzcan errores aritméticos o de transcripción. En este sentido, la entidad nos ha comunicado en alegaciones que ya ha sido corregido el error que fue detectado por esta Sindicatura durante la realización del trabajo de campo.”

Decimoquinta alegación

Apartado 6, recomendación 3 del borrador de Informe

Comentarios

En el Informe se recomienda que en base a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se incluya en el portal de transparencia de la entidad información sobre las retribuciones anuales del personal eventual y las autorizaciones de compatibilidad de los empleados.

La entidad alega que sí que constan publicadas en su portal de transparencia, circunstancia que hemos podido verificar.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción de la recomendación 3 eliminando los dos últimos guiones, y que queda redactada de la siguiente forma:

“3. En base a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se recomienda incluir los gastos de caja fija (existencia o no de caja fija) en el portal de transparencia de la entidad.”



Decimosexta alegación

Apartado 6, recomendación 4 del borrador de Informe

Comentarios

En el Informe se recomienda unificar la publicación, con la consolidación de todas las modificaciones, de la relación de los puestos de trabajo (en adelante RPT) aprobadas hasta la fecha.

La entidad alega que sí consta publicada en su portal de transparencia la RPT unificada, circunstancia que hemos podido verificar.

Consecuencias en el Informe

Eliminar la recomendación 4.

Decimoséptima alegación

Apéndice 3, apartado "Descripción del Ayuntamiento", del borrador de Informe, después del gráfico 5

Comentarios

En el Informe se indica que es destacable el aumento del 6,9% en el número de laborales temporales y la disminución del 11,1% en el personal laboral fijo.

La entidad indica en alegaciones que en el análisis del aumento del personal laboral temporal hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Gandia ha sido beneficiario de subvenciones para contratar personal laboral temporal. Se incorpora esta aclaración al Informe.

Consecuencias en el Informe

El citado párrafo del Informe queda redactado en los siguientes términos:

"Es destacable el aumento del 6,9% en el número de laborales temporales y la disminución del 11,1% en el personal laboral fijo. Al respecto, la entidad nos indica en alegaciones que el Ayuntamiento de Gandia ha sido beneficiario de subvenciones para contratar personal laboral temporal."



Decimoctava alegación

Apéndice 4, "Aspectos organizativos de la entidad", del borrador del Informe, segundo párrafo

Comentarios

En el borrador de Informe se señala que el Ayuntamiento no dispone de un organigrama actualizado, circunstancia sobre la que alega la entidad por considerar que sí que lo tiene. Hay que señalar al respecto que este solo hace referencia al organigrama político por concejalías sin incluir las estructuras departamentales y las personas que las dirigen.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Decimonovena alegación

Apartado 4, "Organización administrativa y grado de transparencia", incidencia 1 del borrador del Informe

Apéndice 4, "Entes dependientes o participados por la entidad local", del borrador del Informe, párrafos siguientes al cuadro 10

Comentarios

Durante la realización del trabajo de campo se contrastó la información facilitada por la entidad en cuanto a entes dependientes y participados con la que figura en la Plataforma de Rendición de Cuentas, concluyéndose que a 31 de diciembre de 2020 existían dos fundaciones, cuatro consorcios no adscritos y una mancomunidad que no figuraban registradas en la citada plataforma. Asimismo, el Consorci de les Comarques Centrals Valencianes figura como no adscrito en el Ayuntamiento y, sin embargo, en la mencionada plataforma aparece como consorcio adscrito.

La alegación realizada interpreta que los consorcios no adscritos y las mancomunidades no deben figurar en la Plataforma de Rendición. Al respecto hay que señalar que todos los entes dependientes o participados deben figurar en la plataforma.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Vigésima alegación

Apéndice 4, "Secretaría, registro y actas", del borrador del Informe, párrafo segundo

Comentarios

En alegaciones nos indican que debe aclararse que la forma de provisión del puesto de titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local es la libre designación y que actualmente un funcionario de la corporación tiene un nombramiento accidental para el desempeño de las funciones de este, estando la funcionaria con habilitación de carácter nacional nombrada para ese puesto por libre designación, en comisión de servicios en el de secretario general del Pleno. El Informe suministra la información suficiente sobre estos aspectos.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Vigesimoprimera alegación

Apéndice 4, "Secretaría, registro y actas", del borrador del Informe, párrafo cuarto

Comentarios

En el borrador de Informe se recomienda llevar un registro sobre los poderes otorgados.

En alegaciones, el Ayuntamiento justifica que ha optado por integrarse con el Registro de Apoderamientos de la Administración General del Estado y que actualmente está llevando a cabo los trámites oportunos, circunstancia que incorporamos al Informe.

Consecuencias en el Informe

Modificar el párrafo citado en los siguientes términos:

"Se recomienda llevar un registro sobre los poderes otorgados. En alegaciones, la entidad nos documenta que ha optado por integrarse con el Registro de Apoderamientos de la Administración General del Estado y que actualmente está llevando a cabo los trámites oportunos para ello."



Vigesimosegunda alegación

Apéndice 4, "Secretaría, registro y actas", del borrador del Informe, párrafo octavo

Comentarios

En relación con el control de la ética y de la actuación del personal y de las autoridades de la entidad local y sus entes dependientes, en el Informe se indica (trascribiendo las respuestas dadas en el cuestionario por la entidad) que esta no tiene acordada la aprobación de un código ético y de conducta ni la creación de una comisión ética.

En alegaciones, la entidad adjunta el acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de abril de 2022 por el que se aprueba el plan de medidas antifraude, en el que se hace referencia al acuerdo plenario de 12 de noviembre de 2015 donde se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Gandía al Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, y al acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2016 donde se aprobó la declaración de adhesión voluntaria al código de buen gobierno de la Generalitat Valenciana. Estas circunstancias que expone la entidad se consideran positivas, pero consideramos, no obstante, que las que se incluyen en el Informe (aprobación de un código ético y de conducta y la creación de una comisión ética) deben formalizarse de manera explícita.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Vigesimotercera alegación

Apéndice 4, apartado "Personal al servicio de la entidad", del borrador de Informe, antepenúltimo párrafo

Comentarios

En el Informe se indica que la oferta de empleo no incluye todas las plazas vacantes.

La entidad alega que la oferta de empleo público anual está limitada por "la tasa de reposición". Sin embargo, en el año 2019 (ejercicio revisado) dicho límite ya no estaba vigente.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Vigesimocuarta alegación

Apartado 4, "Protección de los bienes de la entidad", incidencia 15 del borrador del Informe

Apéndice 4, "Inventario de bienes y patrimonio", del borrador del Informe, párrafo tercero

Comentarios

En el Informe se indica que la entidad y sus entes dependientes no disponen de un inventario aprobado ni actualizado que incluya todos sus bienes. En alegaciones, se nos informa que el servicio de contratación y patrimonio está tramitando un expediente para la adjudicación del contrato de servicios consistente en un contrato de asesoramiento y ejecución para llevar a cabo la elaboración de un nuevo inventario. Esta circunstancia ya está reflejada en el Informe al final del mismo párrafo, pero la indicaremos igualmente en la incidencia 15 del apartado 4, "Protección de los bienes de la entidad".

Consecuencias en el Informe

Añadir al párrafo de la incidencia 15 lo siguiente como punto y seguido, después de la segunda frase:

"En la actualidad el servicio de patrimonio está elaborando el pliego técnico para contratar, en pública concurrencia, la elaboración de un inventario."

Vigesimoquinta alegación

Apéndice 5, "Endeudamiento", último párrafo del borrador del Informe

Comentarios

En el Informe se indica, en base a la contestación dada por la entidad a la pregunta del cuestionario específico, que la concertación de los contratos de operaciones de crédito no se realiza mediante concurrencia. En alegaciones, la entidad matiza en el sentido de que no se realiza mediante concurrencia porque los únicos contratos de operaciones de crédito que lleva a cabo el Ayuntamiento son los relativos al Fondo de Ordenación y, en este caso, es el Instituto de Crédito Oficial el organismo encargado de seleccionar la entidad financiera con la que el Ayuntamiento de Gandia debe formalizar la operación de crédito correspondiente y en los términos y condiciones establecidos por el organismo referido. Por tanto, suprimimos este párrafo y eliminamos la penalización dada a esta pregunta.



Consecuencias en el Informe

Modificar el borrador de Informe en los siguientes términos:

- Apartado 4 del Informe, primer párrafo, donde pone "36.926 puntos" debe poner "37.077 puntos" y el porcentaje pasa de 73,9% al 74,2% (incluye las puntuaciones correspondientes a las alegaciones 2ª, 6ª, 25ª y 26ª).
- Eliminar el último párrafo del apartado de "Endeudamiento", en el apéndice 5 del borrador del Informe.
- Modificar la puntuación y el porcentaje total. Sustituir "36.926" por "37.077" puntos y el 73,9 por 74,2% en el primer párrafo después del cuadro 1.
- En el cuadro 2, modificar en la fila "Endeudamiento" la puntuación de las básicas (poner "625" en vez de "583"), la puntuación de las no básicas (poner "875" en vez de "817"), puntuación total (poner "1.500" en vez de "1.400") y porcentaje ("85,7" en vez de "80,0"), y modificar los totales que afectan al área 2 y al total de las áreas (incluye también la puntuación correspondiente a la alegación sexta).
- Modificar los gráficos 1 (porcentaje del área de gestión económico-financiera y total), 2 (porcentaje de endeudamiento) y 8 (porcentajes de la columna H y total).
- En el apéndice 5, "Endeudamiento", sustituir en la puntuación "1.400" por "1.500", en lo referente al porcentaje, sustituir "80,0%" por "85,7%" y cambiar el nivel de riesgo a bajo.

Vigesimosexta alegación

Apéndice 5, "Presupuestos", del borrador del Informe, primer párrafo después del cuadro 21

Comentarios

En el Informe se indica que de la información facilitada en relación con los expedientes de modificaciones de crédito destaca que los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito no contienen la acreditación de que, si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

La entidad alega que no hay ningún crédito financiado con este recurso y que se dejó constancia de ello en el apartado de observaciones del cuestionario. Se ha comprobado esta afirmación y, por tanto, se suprime el párrafo del borrador del Informe y modificamos la puntuación.



Consecuencias en el Informe

Modificar el borrador de Informe en los siguientes términos:

- Apartado 4 del Informe, primer párrafo, donde pone "36.926 puntos" debe poner "37.077 puntos" y el porcentaje pasa de 73,9% al 74,2% (incluye las puntuaciones correspondientes a las alegaciones 2ª, 6ª, 25ª y 26ª).
- Eliminar el primer párrafo después del cuadro 21 del apartado de "Presupuestos", en el apéndice 5 del borrador del Informe.
- Modificar la puntuación y el porcentaje total. Sustituir "36.926" por "37.077" puntos y el 73,9 por 74,2% en el primer párrafo después del cuadro 1.
- En el cuadro 2, modificar en la fila "Presupuestos" la puntuación de las no básicas (poner "906" en vez de "864"), la puntuación total (poner "1.849" en vez de "1.807") y porcentaje ("59,2" en vez de "57,8"), y modificar los totales que afectan al área 2 y al total de las áreas.
- Modificar los gráficos 1 (porcentaje del área de gestión económico-financiera), 2 (porcentaje de presupuestos) y 8 (porcentajes de la columna O y total).
- En el apéndice 5, "Presupuestos", sustituir en la puntuación "1.807" por "1.849" y, en lo referente al porcentaje, sustituir "57,8%" por "59,2%".



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe fiscalización sobre entorno de control del Ayuntamiento de Gandia. Ejercicios 2019-2021 - SEFYCU 3291841

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA VWL3 EWTH YKPH 7C3Z

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	Vicent Cucarella Tormo Síndic Major	Firma electrónica - ACCV - 02/06/2022 8:56 VICENT CUCARELLA TORMO